

**Archivo Municipal  
de  
VILLANUEVA DEL FRESNO**

*Código de referencia* : ES.06154.AMVF/1.1.01//48.1

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1855

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 60 hojas

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

Libro  
de Acuerdos y Decretos.

Señores que lo componen

D. Gervasio Moreno Ab. Presidente.

D. Juan Monte Segundo Ab.

Regidores

D. Branco Calleja Regidor Decano 1.<sup>o</sup>

D. Cristobal Ambrosia 2.<sup>o</sup>

D. Antonio Landero 3.<sup>o</sup>

D. Juan José Antequera 4.<sup>o</sup>

D. José Cruz Parra 5.<sup>o</sup>

D. Manoel Cinto 6.<sup>o</sup>

D. Juan Antonio Infante Regidor Sindico 7.<sup>o</sup>

*So  
ves  
del  
p  
40*



Sesion del pnce de luros.

Sobre apos  
recha mienta  
del retalle  
palle terra  
40

En Villanueva del Fresno á once de luro  
de mil ochocientos cincuenta y siete.  
El Ayto. Const. reunido en sus Salas Ca  
pitulares presente y p. su Sr. Acordó:  
Que el retal de la dehesa de Baldeterra  
se lo aporueche al ganado del pnce  
de en la cantidad de siete mil reales  
cuya cantidad se le cargara á pncera  
ta á los victos que entren y que se cla  
rifiquen. Y lo firman de que certifi

Journals Invernal  
Eduard Anderson  
Antonio Parodi  
Francisco Lopez  
Miguel Cinto  
Juan Antonio Infante  
Sinal del Regedor  
Cov...

Acuerdo sobre  
nombramiento de  
juro

Sesion del 25.

POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA  
En Villanueva del Fresno á veinte y

como de nuevo de mil setecientos cincuenta  
y cinco el Ayuntamiento en sus Salas Capitulares  
antiguas en San Pedro de los Baños: Que el giro  
de los terrenos que se van ocupando por los labradores  
de los vecinos en el presente año, sea  
en el lugar desde la heredad de Galiana,  
hasta el Molino Blanco en cuyo acto por  
mi el Sr. D. Diego cuenta de un escrito  
de varios vecinos en solicitud de que el  
terreno de Villa que haya en el giro  
que se nombra; se beneficien por sorteo;  
y el Ayuntamiento tomándola en consideración  
así lo acordó, mandando para que se  
practicasen o pagasen suertes en calidad  
de peritos a D. Manuel Gallego y Fran-  
cisco Gazo Antiguos; abonandoles por  
los vecinos y en el acto del sorteo la  
cantidad que designen por sus derechos  
de ración de diez reales a cada uno por  
día.  
Tambien se dio cuenta por mi el Sr.  
de otro escrito presentado por Juan de  
la Cruz en solicitud de que se le pague  
recompensa de una multa de cinco en



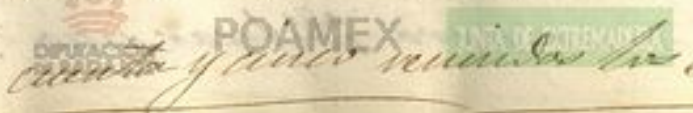


el Egipto, viudante con el baldio de Ma  
 jon Blanca, y en su terreno por venir,  
 y viene disfrutando la arrendata  
 vie de Ma Baldio sin correspondencia,  
 se requiere y a le permita hacer uso  
 de ella en el giro que le corresponden  
 El Mto estimando la justa necesidad q  
 siendo el arrendatario de Majon Blanca  
 no tiene unicamente de Ma Baldio  
 pasan los peritos de la Villa a dar  
 lindar referida tierra y lo firman  
 de que certifico

Morera, Martin Infante, Juan de la  
 Cruz, Antonio, Juan de la  
 Cruz, Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz

Sesion del dia 23

Acuerdo En Villanueva del Fresno a veinte y  
 nueve de Enero de mil ochocientos cin-  
 cuenta y cinco reunidos los señores de



Ayto. Const. de esta Villa en sus Salas de  
 Sesiones, y no teniendo cosa de interes de que  
 tratar el Sr. Presidente dió por terminada  
 esta Sesion. Y lo firman en su credito de que  
 yo el Sr. Certifico-

~~Morera~~ Montañez  
 Gallegos Laso  
 Quintanilla

Juan + del Regido  
 Cruz  
 Juan Antonio  
 Infante  
 Juan Vazquez

Sesion del dia 14 de febrero 1793.

Acuerdo sobre) En Villanueva del Presidente su  
 Guro) tro de febrero de mil ochocientos  
 cincuenta y cinco reunidas las Señores del  
 Ayto en sus Salas Capitulares, antes mi  
 Sr. Acordaron que se proceda al sorteo  
 y reparto de las tierras <sup>del giro que se ha de</sup> fijas de un año en  
 dia seis del corriente  
 Tambien se dió cuenta por mi el Sr. de  
 escrito de Juan Martin Malpica pidiendo  
 de tener para edificar una casa en la



Me de S. Juan de esta Poblacion: Juntos  
 los Señores dijeron: Fue su de vien  
 do darse en esta Calle mas terrenos p  
 rora, y en atencion á que el concedido  
 para tal objeto á Juan Manuel  
 Franco y devio le bantou en sept: in  
 tino, rogánde saber que de no veri  
 ficarlo en todo el presente mes de  
 Febreo quedara sin efecto y se con  
 cederá al recurrente, en otro caso po  
 dra pedir en otro sitio terreno.

Asimismo se dio cuenta de otro escri  
 to presentado por Juan Campanero  
 solicitando el ser guarda rural de  
 este termino, y se le vio el Auto  
 acordado: Fue creyendo de necesidad  
 por el abandono en que se halla  
 la ganaderia de esta Villa y adme  
 se como tal á condicion de que a



Ayto. sea si deben ser los Herratermin  
 tes los que deben satisfacerlo ó adi  
 cionarlo en el presupuesto Municipal del presente año para si me  
 reciere su aprobación. Yo firmo de  
 que Certifico =

Inosoroff Montez   
 C. de Infante  

Señal del Infante  
 Provisor de la  
 Casa

   
 J. V.

Señal del once

Sobre el Con. En Villanueva del Fresno á once de  
 febrero de mil ochocientos cincuenta y  
 cinco, reunidos los señores del Ayto. Cons  
 titucional de esta Villa en sus salas ca  
 pitulares ante mí su Sr. Abordador. Fue  
 en virtud de allora muchos vecinos en des  
 acuerdo por las contribuciones de tan au  
 terior se proceda ejecutivamente contra  
 ellos sin embargo. Yo en su ex



Acto de firman de los Señores de que

Certificas *Monte*  
*Morera* *Gallego* *Erilo* *Infante*

*Ambrós* *lase*  
*San Juan* *Infante*

*Sancti del Regidor* *Arce*

*Sancti*  
*1855*

Sesion extraordinaria del  
quinque de febrero.

Acuerdo En Villanueva del Fresno á quince de  
febrero de mil ochocientas cincuenta y  
cinco, reunidos los Señores de este Ayto  
en sesion extraordinaria de la cual fue  
convoacados por propuesta y citacion  
ante diez en sus Autos Capitulares por  
mi el Sr. Sr. D. cuenta de un circular  
numero cuarenta y cinco del Pro  
tin extraordinario de once del corren  
ty copia de una ley M. decreto sobre

abstenciones de moras notables con arreglo a la ley vigente sobre cumplida de Segovita; y enteradas las señoras acordaron: Fue para el Domingo diez y ocho del corriente se procediese al abastecimiento de los muros que han de seguir la muerte en el presente sorteo de este año; pasando el oficio al Sr. Alcaide para que se presente el referido día diez y ocho en esta Casa Capitular con los libros Praticos, maños y firmas de que el Certifio -

Diego de la Cruz  
Mosen y Montal Gallego  
Domingo de la Cruz  
Lase  
Juan del Regido  
Juan de la Cruz  
Diego de la Cruz

Nota: Con la misma fecha se pasó el oficio para que se presente al Sr. Alcaide Juan de la Cruz Certifio: Vega  
Sesion del dia 18

Fernando N. En Villanueva del Fresno a diez y



5.

del día de Febrero de mil ochocientos  
 cincuenta y cinco; Reunidos los Seño-  
 res del Ay.º Const.º de esta Villa en  
 sus Salas Capitulares y estando pre-  
 sente el Sr. Cura D. Juan Arzobispo con  
 los libros Bautismales, se procedió al  
 alistamiento de los nombres que han  
 de sufrir la muerte en el sorteo del qu-  
 into año para el cumplimiento del Exer-  
 cito el que se ejecutó con toda la exacti-  
 tud que se requiere el que dió el resultado  
 de siguiente

Para

10 de Febrero  
 de 1839

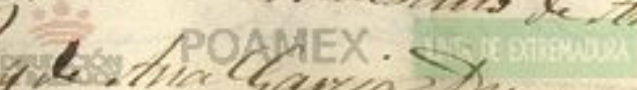
Y José Guillermo, de Juan Silva y de Juana  
 Montano

22 Sept.º de  
 1834

Y Antonio José de Joaquín Herrales  
 y de María Guadalupe

13 Nov.º de  
 1834

Y Antonio Máximo de Aniceto García  
 y de Ana García Duran



Portugalijo.

20 Sept. de 1834 } Jose Maria de Manuel Castro y de la  
} Catalina de Ana Rodriguez

25 Nov. de 1834 } Jose Maria de Vicente Lasso y de An  
} y de Ana

25 Dic. de 1834 } Leopoldo de Manuel Sanchez Condens  
} y de Maria Alvar

26 de Enero de 1835 } Aminteo de Luis Parias y de Ana Jo  
} y de Ana

23 de Marzo de 1835 } Manuel Sevastian de Juan Manosa  
} y de Antonia Suero

Medio

19 de Dic. de 1834 } Juan Jose de Fran. Lasso y Ma  
} y de Ana Antequera

Castilla

11 de Oct. de 1834 } Pedro Antonio de Antonio Pareno y  
} de Juana Gabal

Santo

20 de Junio de 1834 } Jose Maria de Jose Cayero y de la  
} medias Luna

13 Octubre de 1834 } Juan Jose de Fran. Mesa y Maria  
} Helgado

21 Octubre de 1834 } Jose Ramon de Jose Lasso Antequera  
} y de Ana



Escusada

25 de Mayo de 1854 } Fran.º de Manuel Carrasco y Julia  
} Ina Fernandez

23 Julio de 1854 } Manuel de Antonio Ponce y de Ju-  
} del Velasco Barrachun

3 de Agosto de 1854 } Jose Ramon de Jose Pizarra y de J-  
} Isabel Palero

22 Nov.º de 1854 } Manuel Maria de Manuel Gamero y  
} de Francisca Cordero

Amiba

3 de Mayo de 1854 } Manuel de Jose Gombas y de An-  
} tonia Sta. Anna

Nov.º de 1854 } Juan Eustaquio de Juan de  
} Glada y de Mariana Rodriguez

18 de Enero de 1854 } Fran.º de Manuel Rodriguez Cam-  
} pus y de Micaela Cortilla

San Juan

3 de Agosto de 1854 } Juan Jose de Juan Gomez Ferrero  
} y de Ignacia Gamero

3 de Agosto de 1854 } Antonio de Juan.º Vera y de Juan  
} Cisco Lopez

23 Marzo de 1854 } Manuel de Jose River y de Maria  
} Juquima Liria

16 de Marzo y Diego Casimiro de San Lorenzo Sierra  
de 1839 Uno y de Ysabel Perera

Tambien acordaron dchos Señores que  
el Ayto de mil ochocientos cincuenta  
y tres y que sirvió parte de mil ochocientos  
cincuenta y cuatro rinda la cuenta  
ta sin levantar mano de los dos mil  
quinientos reales importe del Real  
Dio de Nyon Masas cuya cuenta se ve  
rifió para pago de la contribucion  
que en el año pasado se envió á los  
cabdros de este término; el Regidor  
D. Braulio Gallego y D. Antonio Pruden-  
te, manifestaron que se pide una comi-  
sion para la liquidacion de la cuenta  
del año de mil ochocientos cincuenta  
y cuatro, y que esta se dá constancia de cual  
pa los por no haber presentada dcha. cuen-  
ta apesar de las reclamaciones que  
para ello se han hecho, y presentada el  
citado Ayto anterior para cuyo fin fué  
citado Contestó el Presidente D. Manuel  
Pecora, es imposible presentar la  
cuenta que se pide en el acto me-  
diante á que alandó esta entre



los papeles del Sr. que fui Don  
 and. Aron que recogió en Ma  
 requin le manifestó a Juan José  
 Movera en cuya casa se hallaba,  
 pide se le conceda tres ó cuatro dias  
 para pasar á Hiquera de Brozas en  
 donde se halla para su recogido y pre  
 sentacion, y el Jefe en su vista ma  
 nifesto se le conceda el término de  
 cuarenta y ocho horas espouiendo el  
 Regidor Don Antonio Gallego, que sea  
 responsable el descuido que haya  
 ó quien lo tenga á las costas que le  
 correspondan vista la comision que  
 tenemos en esta Villa. Yo firmo  
 de que Certifico =

Movera Monto  
 Gallego  
 Larso Civil y Jefe  
 Juan de la Cruz  
 Infante Juan de la Cruz  
 Infante Juan de la Cruz

Manuel Garcia  
 J. J. E.

TAMPA DE EXTREMO



Session Extraordinaria del Dia  
25 de Febrero

Acuerdo en Villanueva de la Yserra á veinte  
y uno de Febrero de mil ochocientos  
cinuenta y cinco reunidos los señores  
de este Ayuntamiento en sus Salas Capitulares  
en session extraordinaria á la que fueron convocados por cédula  
de la con citacion anterior por auto del  
Sr. D. Fernando. Fue visto que las  
cuentas pertenecientes al año pasado no  
pueden ponerse en claro por los obstaculos  
que á ello se oponen, por lo que se comisiona  
del uno de este Ayuntamiento á la Capital  
á hacer presente á las Autoridades las  
razones que se oponen á la aclaracion de  
referidas cuentas para que dichas Autoridades  
determinen lo que tengan por  
conveniente. Yo firmo de que Certified

Morera Montal Gallegos Laro  
Gandara Andronaff  
Insant  
Senal de del Regido  
C. M. de la Yserra  
TINJA DE EXTREMADURA



yuntamiento Const.ª de esta Villa  
las sales Capitulares por sí el sun  
terio rdo cuenta de un escrito de Alonso  
Nestor Nájera solicitando que se le  
sea un melonar en el Partido de Ma  
talones tanto al Puerto del Tio quinta  
y enterados de la posesion que ocupado  
tiene en el dho. que alconada el mismo  
acondicion de que aunque se pague sin  
el por manos de Maestros a desta  
propósito mente acondicionado y en dho  
dho. de que no puedan entrar ninguna  
cosa de granos por otro como ni  
sea respetado y se usen las leyes  
substantivas de los granos que buscan los  
mismos

Tambien rdo cuenta de otro escrito  
de un dho. por Fernando Rubio en solicitud  
de otro pedazo de terreno en el dho.  
nominado del Molino de D. Felix y en  
solicitud de otro rdo de capitular de  
dho. cuenta de un dho. terreno que  
pide un abredado en el dho. pa  
ra los granos que paster en aque  
los sitios causados en perjuicio. Asi  
endose saber a Fernando Rubio  
por el dho. rdo esta resolucion. y



Jumari de quin Centificos =  
B. ~~Morera~~ Monted

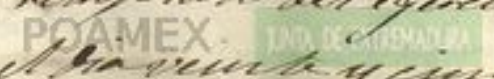
Alonso  
G. Lopez, Senat del Mayor Cabildo  
Infantazgo

Juan Vrejal  
Jho.

Union del dia 18

Acuerdo N

La villa nueva del Puerto a diez y ocho  
de Marzo de mil ochocientos cincuenta y  
cinco reunidos los señores del Ayuntamiento  
Constitucional de esta villa se acordó en  
las Capitulares Comociones de Costum  
bra ante el Sr. Jefe de la Armada: Que se a  
libre el sorteo de las casas correspondiente  
para el cumplimiento del equitativo en el presente  
año, el Sr. Jefe de la Armada y Jefe del corriente



como esta prevenido en la circular no  
marcada y uno del Boletín extraordinario  
del 12 de febrero; y lo firmamos de que cer-  
tifico =

Morera ~~Montes Gallegos~~  
Pineda ~~caso~~ Juan del Rey  
Juan Viquez  
Jrs.

Acta de la Sesión del R. C. de Marzo

Acta de la Sesión en Villanueva del Fresno a veinte y cinco  
de Marzo de mil ochocientos cincuenta y  
cinco reunidos los señores del R. C. en sus  
Salas Capitulares ante mí su Sr. Jefe de  
pon: Fue estado para concluir la repartición  
de contribuciones del año pasado y por  
tanto al momento que lo oíste, pase el señor  
de Mr. J. Juan Montes con ellos a la Ca-  
pital para su aprobación, y lo firmamos de  
que certifico =

Morera ~~Montes~~ ~~Pineda Gallegos~~  
Pineda ~~caso~~ Juan del Rey  
Juan Viquez  
Jrs.  
Audi



Señal de 1.º de abril

En Villanueva del Fresno á primeros de  
 Abril de mil ochocientos cincuenta y seis  
 reunidos los señores del Ayuntamiento  
 asociados de igual numero de mayores contribuyentes en sus Salas Capitulares por  
 parte en un todo. acordaron sobre un es-  
 crito de la Excmo. Diputación Gov.ª del  
 que se cuenta á referida. Señal y en  
 términos como sigue: Que sus terrenos esta-  
 rian en sus d.º en los términos que present  
 en estos valdies que el de nombre en  
 ande va el giro por tres terminos, haviendo  
 por la tierra de San Salvia dentro del  
 valdies de Hoya Blanca, el cual valdies  
 está vendido por cinco años con autoriza-  
 cion del Sr. Governador el Ayto. y contribuyentes  
 que suscriben crea un lugar  
 lugar á la reclamacion que a haya el in-  
 teres de salvar el parecer de la referida  
 Excmo. Diputación, pues estando vendidos  
 vicinos en igual caso por tres terminos en  
 d.º valdies, se están conformes por no tener  
 d.º á reclamar nada. Y lo firmaron de que

Identificado  
 Moreno Gallardo  
 Antonio  
 De

Baso Gómez <sup>Benigno</sup> <sup>Cisne</sup> <sup>Secretario del Rey</sup>  
Crisne

Infante <sup>Andrés</sup> <sup>Don M. de Borja</sup>

Santos Barcega <sup>Antonio Leon</sup>

Bernabe Pintado

Don M. de Borja

Juan Viga

Sesion ordinaria del dia 8 de Abril

En Villanueva del Fresno á ocho de A-  
bril de mil ochocientos cincuenta y cinco  
señales los Señores del Ayto en sus Ca-  
sas Capitulares, por mi el Sr. D. D. Sis-  
cuenta de la Circunscripción número ochenta  
y nueve del Protocolo veinte y ocho  
de Mayo últimos, y enterados Acorda-  
ron: que en cumplimiento de cuantas re-  
manda en los ordenes de que se hace ref-  
erencia nombra para la conduccion y en-  
trega de quintos en la Capital al Sr.  
Pedro D. Cristobal Ambrosia a quien  
como a los referidos Pintado, Sycientes  
y reclamadas, se les hará saber con  
previdencia la marcha el día del corra-  
ente sin falta ni escusa alguna pa-  
ra verificarse en entrega el día de co-



nos esta masiva. e. acompañando de un  
 antas documentos e prevenciones  
 Tambien acordaron: Que quien o estas  
 des a las desiciones de publicarse esta dis  
 posicion los Pradidos de Hapias Mata  
 Tanes, Carravilla, Magana, Alvarinos  
 Valungo y Peructe, y el veinte y dos  
 et de los egidos. He firmado de que Cer  
 tifico

*[Handwritten signatures and names]*  
 Moxera, Montel, Gallegos  
 D. Pradon, laso, C. S. de la parte  
 D. Pradon del Ay. de...  
 D. Juan de la Cruz

Supra Comuna 2 En Villanueva del Guero a nueve de  
 de los meses de Abril de mil ochocientos cincuenta y  
 cinco reunidos los Señores del Ay. to en su  
 Casas Capitulares en sesion extraordinaria  
 a la que fueron convocados por via publi  
 ca con citacion ante diem por el Sr. D.  
 Presidente se dio cuenta de haberse per  
 gado en tesoreria los cuatro mil quin  
 ientos veinte y cuatro y trescientos y dos  
 maravedis que se adeudaron por



consumos, cuyo pago se ha verificado  
à virtud de resolución del Sr. D. Juan de  
cejal de Hacienda de 17 de veinte y cinco  
de Mayo último en la que se mandava  
que el Ayte. era el verdadero responsable  
para la Hacienda, y este espiritado el  
Sr. que tiene à repetir contra los arren-  
datarios en primer término, y en segundo  
contra las personas responsables sub-  
sidiariamente, y como por Lopez Lo-  
pez aviendo cinco mil ciento ochenta  
pes para cubrir el total en que consta  
en Administración de consumos en el año  
anterior de que procede este auto, se or-  
da: Que por el segundo Sr. D. Juan de  
tes mediante à que el Sr. D. Juan de  
Sr. D. Morena vá à marchar à la ca-  
pital de Badajoz se proceda sin te-  
vantar mano à la compra de la su-  
perida cantidad con mas las costas que  
se hayan ocasionado, y à ocasionen  
embargando y vendiendo breve y suma-  
riamente cuantos bienes haya el Sr.  
D. Lopez Lopez y sean suficientes



à cubrir principal y costas y de ser  
 ser suficiente contra las de su gra:  
 por Fernando Muñiz, y si tanpoco al  
 cubranu estos contra las del Ayto  
 que los autorizó el contrato todo se  
 que se manda por la Administración de  
 Hacienda ppa. Sacándose por el Pu  
 fraguete copia de este acuerdo pa  
 ra que obre por cabeza del expediente  
 y lo firmen de que Certifico =

~~Morera~~ Montal   
~~Panduro~~ Gallegos   
 Laro

Jesús del Rey. Cronista

Juan Goyas  
 Sesión del 13 de Abril 1855.

Acuerdo en Villanueva del Fresno à quin  
 ce de Abril de mil ochocientos cin  
 cuenta y cinco firmados los señ



nos de Ay. en sus Salas Capitulares  
por un Sr. se dio cuenta de un es-  
crito por varios vecinos presentado re-  
lativo á aprovechamiento de gasas las con-  
ceptuadas estrangeras en los baldios  
del comun de vecinos y enterados con  
testaron: Despues de conferenciar de te-  
nidamente sobre el particular el Sr. se  
quedo M. manifestando: Fue como con-  
sue, los Señores Andres Marquez, y Pedro  
Martin, vecinos de esta Villa y con posesi-  
ones en el inmediato Peñon de Tortuga,  
cuyo que estan en el dho. como tales veci-  
nos de entrar sus gasas en este termino  
no ya sean Indios, o Estrangeros,  
y que cumplan como cumplian,  
con las obligaciones en la Real Cedula de es-  
ta Villa para su entrada y salida,  
y den como han dado, y dan el oportu-  
no conocimiento á esta Corporacion, ya  
para ver si son de su jurisdiccion, ya  
para la constatacion en el libro que se  
debe para que por momentos se lleve  
que la contribucion que les corres-  
ponda como se ha verificado, y se  
viere verificado, pero esto no obs-



tante a la Corporacion lo estima convenientemente, puede dar cuenta como en su concepto le ve dar, a la Excmo Diputacion Provincial con remision de los dos escritos originales para la resolucion que estime mas justa, el Regidor de cano D. Braulio Gallego manifiesto: Que siempre que las goviernos de Indras Juan quer y Pedro Martin han de sus goviernos y señales y dadas en el registro de S. Miguel, en lo demas esta conforme con el parecer expuesto por el segundo Alcalde; El Señor Regidor segundo del distrito de Ambrosina manifiesto: Que si alla en un todo conforme con lo expuesto por el Sr. D. D. segundo, y que para averiguar si hay algun fraude en los referidos vecinos, a nombre un individuo del seno de esta Corporacion acompaña a un vecino para revisar y dar cuenta del resultado. El

Sr. D. Antonio Landero manifestó: que  
se debe este negocio á la Excm. Dipu-  
tacion. El Sr. D. Juan Lasso manifestó:  
que esta conforma con lo manifestado  
por los Señores Montes y Zubizarra. El  
Sr. D. Juan Cervera manifestó: lo mismo  
que los Señores anteriores. El Sr. D. Ma-  
nuel Ciria Infante manifestó: en confor-  
midad con los Señores anteriores. El Sr.  
Presidente tambien lo estubo conforme  
dándose copia de este acuerdo y esvita  
si lo solicitaren por el Sr. de Ayto.  
Tambien se acordó por unanimidad: que  
para evitar fraudes y ver si el número de  
ganados que tienen estos, ó enalguie-  
ra otros vecinos, excede del número del  
que tienen dando cuenta y nombra  
para tal objeto á D. Antonio Lan-  
dero uno individuo de la logeracion  
y como vecino á P. de P. de P.

Tambien acordamos dicho Señor  
se prebenga al ayto. q. caso en juicio  
ult.º presente la cuenta de los ganados  
de propiedad y custodia q. entraron en



1  
y al comisionada en esta villa de  
Jose Manuel S. en una sola junta  
de su comitida; y lo firman de  
que certifico

Manuel Vazquez  
Laso  
Antonio de los Angeles  
Crisobal de la Cruz  
Juan de los Rios

Juan Vazquez  
1793  
Cris.

Notif. de Acto segund go el Sr. certifique la integridad y di-  
scopia literal en el acto de la parte de la comitida en el  
aunado de antea de D. Ant. Leon Ferrado y D. Manuel  
Quina de sus personas quedan enterados y firman de

que certifico = Antonio de los Angeles Manuel Vazquez  
J. Ferrado J. de los Rios

Otra # Siguidante go el Sr. certifique la integridad y discopia literal  
en el acto de la parte de la comitida en el aunado de antea  
de Sr. Juan de su persona queda enterado y no firma  
p. no saber lo ha en un tipo a su ruego de q. certifico =

Juan de los Rios  
Manuel Vazquez  
Antonio de los Angeles



POAMEX

LIBRO DE...



Acuerdo y sesion del dia 22

En Villanueva del Fresno a veinte y dos  
 de Abril de mil ochocientos cincuenta  
 y cinco, reunidos los Señores del Ayto.  
 Const. de esta Villa en sus Salas Ca-  
 pitulares, por mi el Sr. D. Diego Cuervo  
 de un escrit. de Diego Negales referen-  
 do a pedir terreno para una casa al Sr.  
 D. el valle, y enteradas las Sres. en su  
 virtud contestaron: Se le concede al  
 interesado el dicho terreno de su propia  
 construccion de la referida casa, yendo  
 a pagarla el Sr. D. Antonio Fran-  
 quin Barreto, y el Regidor D. Fran-  
 cis Gallego con la condicion de que  
 ha de ser levantada dicha casa en el  
 termino de los meses, y no haciendola  
 asi perderá el Sr. D. la concesion  
 con lo que se dio por con-  
 cluido esta sesion por mi



haber nada mas que tratar, y lo firmo  
man de que Certifico =

~~Señores~~ ~~Don~~ ~~Diego~~ ~~Alvarez~~ ~~Gallego~~

~~Don~~ ~~Diego~~ ~~Alvarez~~ ~~Gallego~~

Senat del Reg.º Arce =

Juan Ponce  
F.º

Señor de la Villa de Maye

Acuerdo N.º 11 Villanueva del Fresno á seis de Mayo  
de mil ochocientos cincuenta y cinco  
se reunieron los Señores de Ayto. en sus  
Salas Capitulares por ante mí Sr. Sr.  
Acordaron: Se publicó por bando que  
en el termino de ocho dias procedan to-  
das las vicinas que tengan señoria en el  
giro repartido á sus arcajos pues de lo con-  
trario tendra Sr. cualquiera para ha-  
cerla por su cuenta; tambien se ha-  
ra saber que se facultó al vicario  
para hacer cosa en la villa de Galbi-  
na á su injerencia exceptuando las que  
no hayan concluido el servicio de  
ya que que se ha corras poudido



en el giro repartido  
 Tambien se dió cuenta por mi el día  
 de un escrito de D.º Josefa M.º Ocañegui  
 relativo á que se prosiga al deslinde  
 de unas tierras que posee ella el Excmo  
 y lindan con otras de D.º Ferrnando de  
 N.º, otras de la Nación, y otras de  
 D.º Andres Marquez, y entera de los  
 Señores Contestaron: Fué como asun-  
 to que deve ventilarse judicialmente está  
 en el caso de recurrir de Comandante á  
 varios las personas á quien se crea á gra-  
 viadas y lo firmaron de que certifico

Morera  
 [Signature]  
 [Signature]

Lozso Señal del Reg.º

[Signature]  
 Sesión del día 13

Acuerdo de En Villanueva del Juncos á trece de  
 Mayo de mil ochocientos cincuenta  
 y cinco, reunidos los Señores del Reg.º

en sus Salas Capitulares, por autenti-  
ca del Sr. D. Fernando: Fue para el veinte  
del corriente se proceda al registro del gasa-  
do de corda en la casa de el agua, el dieve-  
inte y uno, en la fuente de la Adelfa, y  
el dia veinte y dos en el pueblo, adiri-  
tiendo, que no se dará por vendido  
à mas ganalo que el que se registre  
en los dias referidos, todo ver que el  
registro sea el que sirva de tipo pa-  
ra el repartimiento de Contrataciones  
en el presente año, para el año venide-  
ro, à excepcion de la casa agostana que se  
haga en el pueblo que sea con toda en  
el dia de S. Miguel.

Tambien acordaron en nombre de la Junta  
de Sanidad, y recayó en las señoras siguientes:  
sin perjuicio de la propuesta que debe de  
verse segun la Circular del Sr. Gov. n.º de  
vivia n.º cuarenta y seis, de catorce de  
Febrero de mil ochocientos cincuenta  
y cuatro inserta en el Boletín ofi-  
cial n.º veinte y uno à saber:

Como Presidente

do Meabe

D. Fran.º Monte Segun



Cura Parroco.

D. Antonio Candido Peres

Facultativo

D. Mariano Gil

Corno Comarcal

D. Antonio Panduro

D. Rafael Cirilo Yajante

Com. Provinc.

D. Santos Baulga

D. Manuel Fernandez

Corno Srio

D. Celestino Moreno

D. Joaquin de Agui. Certificado

~~Mosera~~ ~~Monte~~ ~~Gallegos~~

Ambrona

Panduro

Ciril Yajante

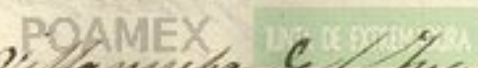
Barcelo

Junta del Regular Curia

Juan Regaz  
Srio.

Junta del Dia

Sobre Teri Villanueva del Espino a veinte  
de agosto de 1883



de Mayo de mil ochocientos cincuenta  
y cinco, reunidos los señores de Ayer  
en sus Cabildos, por ante mi Sr.  
Sr. Don Juan. Fue nombrado el tiempo  
de nombrar los individuos que como  
peritos repartidores han de proceder  
al Avellanamiento de la rigura que  
ha de contribuir para el repartimiento  
de la contribucion de cinco de mil ochocientos  
cincuenta y seis; se nombraron Don  
Felix y se revisaron las ternas a la  
Administracion para su aprobacion  
como esta prevenido, y recayó el nombramiento en las personas siguientes.

Nombramiento y propuesta de  
peritos repartidores para la contribucion de  
mil ochocientos cincuenta y seis.

Don Jose M. Lano

Don Andres Marguier

Don Matias Diaz

Don Juan Lazo Lopez

Propuesta en ternas

Don Juan Lazo

Don Juan Manuel Ferrada

Ramon Alfonso

Juan Guzman

Juan Lopez Ferrada

Juan Jose Ferrada



Vernado Murta  
Monte Gato  
Joven. Alameda Mayor

D Juan Jose Moreno  
D Don Maximino Roca como  
presidente del Excmo Sr Dey  
de Alba  
D Juan Gato

Por los forasteros

D Don Maximino Roca por el Excmo Sr  
Dey de Alba  
D Don Juan Merino, por D German  
de Alba

Monte Gato

Lista de los individuos que componen  
el Ayto de esta Villa =

- 1.º D Donato Moreno
- 2.º D Juan. Monte
- 3.º D Antonio Joaquin Perote
- 4.º D Manuel Gallego
- 5.º D Cristobal Ambrosio
- 6.º D Antonio Rueda
- 7.º D Juan. Gato Antequera
- 8.º D Don Jose Carr
- 9.º D Manuel Luis Infante

D Don Juan de que yo me...

Certificac[i]o[n] =

Moviera <sup>Alcaldes</sup>  
Gallo

Panduro <sup>Amigos</sup>

Consejo de Justicia <sup>Señal + del Regido[r] de la villa</sup>

Barrolo

Juan Puga  
Escribano

Licia del 3 de Junio.

Acuerdo N.º 4 en Villanueva del Fresno a tres de Junio

REPRODUCCIÓN  
DE LA BIBLIOTECA

FOAMEX

REPRODUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA



mis de mil ochocientos cincuenta y cinco:  
reunido los señores de Ayto en sus salas  
Capitulares por ante mi Sr. Sr. Sr. Sr.  
Daron: Fue para activar el cometido  
de la comision que en esta desconfie  
na D. Jua. Frasco se nombra una co  
mision de los señores de este Ayto que en  
union de aquel y sin levantar mano  
concluyan este servicio; facilitandose  
para ello cuantos antecedentes y do  
cumentos pidan, y sean convenientes, de  
viene componerse esta comision de los  
señores D. Braulio Gallo, D. Antonio  
Pando, y D. Antonio Jaquin Pape  
to, y D. Cristobal Ambrosia  
Tambien acordaron: Fue teniendo u  
na tenencia grande los repar  
timientos de los años anteriores que  
se allan en las Oficina de Cada  
gor para su aprobacion, con los



del corriente año, y por cuya cau-  
sa se dáta un levantamiento precedente  
de aquellos, se nombra, para que se pre-  
se á su recogido ó traer las instruccio-  
nes que para ello sean necesarias, á  
D. Quiñones. Mbr. na.

Y finalmente: Dispúese en these  
nóves. Que deviendo precederse á la  
formacion del Anuclaramiento que  
debe servir de base para la contribu-  
cion territorial cubana, y garantia  
del año venidero de mil ochocientos  
cinuenta y seis, se publique por son-  
do y edicto que todos los vecinos, ha-  
biendo formado y Colocado presen-  
ten sus respectivas relaciones en el  
termino de quince dias, en tudido que  
el que no lo hiciere no será oido en la  
reclamacion de agravio que presentare,  
Con lo que se dió por concluso  
da esta sesion que firmaron

Yo *[Signature]* de que



Yo el Sr. Certifico

Mroveraz Montes Gallegos

Ambrosio

Pineda

Cinto y quante

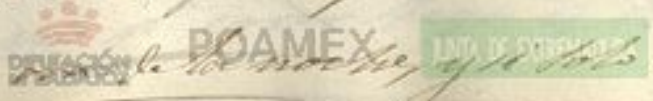
Barcelos

Juanegua  
Jos.

Primer del Dia de Junio

En Villanueva del Tamarit dia de Junio  
De mil ochocientos cincuenta y cinco, por  
orden del Sr. Gobernador de N. P. en sus Salas de  
Gobierno por quanto en los Memorialos que  
para evitar las neblinas de quivitas que des  
quiciadamente se han experimentado en  
esta Villa en los años anteriores, y por  
que en el presente no se sepa de donde  
se juntan neblinas se publicaron y fijaron  
las reglas siguientes

Primera. Que se prohiba sacar á cinco  
de la noche, y el día de Villanueva



ningun quedi en ninguno de quediaron  
a la gavilla con carretas, carretas de ca  
balerias con carretas

Segunda: Fue todo aquel a quien se faltasen  
gavillas y sus diez partes de la Auto  
ridad inmediatamente unido como  
ocultador de robo.

Tercera: Fue para las medidas que el Rey  
piensa adoptar. Se previene que todas las  
que tengan nombre de Sargan, cargo de  
Dce. Alcaide cada una; y que ninguno pue  
da traer hacer Suellos de sus officios  
de sus cas. p.<sup>a</sup> sus Casas ni heras y si  
enfargan y tambien de dia

Tambien se dio cuenta por mi el Sr. D. Juan  
cuenta de Lorenzo Alcantara relaciona  
pedir un pedazo de terreno al sitio de  
ellos y aun tal del campo Santo; enten  
do los Señores contestaron: Se le conca  
da al Lorenzo Alcantara el terreno que  
pide para edificar el orno, siempre que  
guarde la distancia que marca su ley.  
y no cause perjuicio a terceros.

Y firman los Señores pre  
sentes de que yo soy



Trio Certifico = Gallego

Mosera

Mosler

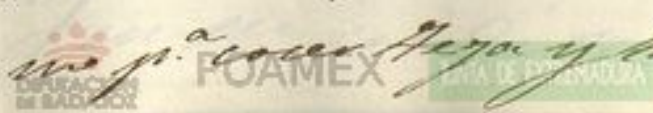
Handwritten signatures and flourishes, including 'Brosch', 'Ambrosioff', and 'Uffarte'.

Ynatt del Regulo...

Juan Viquez  
Yno.

Ysion de l' dia 17

Acordo En Villan... del mes de diez y siete de Junio de mil ochocientos...  
...y cinco, reunidos los señores del Ayuntamiento en sus Salas Capitulares por su el Trio...  
...cuenta de los escritores, uno de los nuevos Alcantara relativo a que...  
...dir tenerse p.<sup>a</sup> construir un or...  
...p.<sup>a</sup> cosas Meza y ladrillos, y



otro de Sebastian Rodriguez pidiendo  
unos varas de terreno p.<sup>o</sup> levantadas en  
una habitacion unida a la casa que pu-  
se en la calle del Molle; y en su vir-  
tud entendidos los señores Alcaldes.  
Que el del Montañon pase al Sin-  
dico y con su uniforme se promueva,  
y el de Rodigori; que pasen los Re-  
gidores D. Francisco Gallego, y D. Anto-  
nio Paredes, a señalar las cinco va-  
ras de terreno que pide el referido  
Rodigori.

Tambien acordaron que por el mayor  
desempeño de los negocios de esta  
Municipalidad, haya dos sesiones  
a la semana, de significarse p.<sup>o</sup> todos  
los jueves, y Domingos. Y lo firmaron  
de que Certifico =

Novas  
Mordel  
Gallego  
Lero  
Amorion

Señal + del Reg.<sup>o</sup> Com.  
Juan Ygor  
Yrie



POAMEX

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ



Señal del Día 26

Huello En Villanueva del Fresno á veinte  
 y cuatro de Junio de mil ochocientos  
 cincuenta y cinco, reunidos los señores  
 del Ayuntamiento en sus Salas Capitulares  
 sus ponentes en su b. c. acordaron:  
 que ningun vecino entrase á aprove-  
 char sus pastos interiores el  
 Ayuntamiento con vista de lo establecido que  
 cupo la ración de mieses, y necesidad  
 de los mismos ganados acordes lo  
 conveniente, advirtiéndole al vecino  
 Damián que se dio principio, por  
 los pastos de repuesca, Mata  
 Parra, Higuera y la valla p.º q.º  
 de estos sitios activos la ración de  
 las mieses, á evitar los daños



que son consiguientemente

En su crédito. *[Signature]*

de que certifique.

Tambien acordaron que sean denunciadas las guardas que anden por los caminos donde se alle el giro para evitar que se pretenda de las espigas que con motivo de la mala caca, en los caminos se introduzcan en los mismos sembrados, o saquen agua de los mismos, como ha sucedido en otras ocasiones. Y lo firmaron de que certifique.

W. Villan<sup>o</sup> del Tesoro y de Ultramar

~~Movieros~~ ~~Ventura~~ ~~Gallegos~~

Antonio Lasso de la Peña y Portu  
Ambrosio

Guatibelto y Ag. Corra

Juan de los Rios

Sesion del 1.º de Julio. 1758.

Acordado En la Villa de Villanueva del Fresno a primeros de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco, Sobre Concesion de terrenos para Casas. Reunidos los Sras. que componen el Ayto. Consist.



de la misma en sus Salas Consistoriales, y en sesion Ordinaria, por mi su Auto, se dio cuenta de un escrito de Manuel Quintana solicitando seis bases de terreno para Constancia una casa en la Calle del Pollo lindando con otra de Feliciano Verdigon; otro escrito de Juan Villavicencio y Francisco Gomez pidiendo lo mismo que el anterior y en el mismo sitio; otro de Jose Blanco pidiendo terreno para Constancia una casa en el estremo de la Calle Nueva de esta poblacion, frente a la casa de Juan Felipe Carmonada; otro de Paquín Cuella menor solicita

Acordaron: Que se conceda a Manuel Quintana las seis bases de terreno que solicita para la Constancia de casa contigua a la de Feliciano Verdigon, previo señalamiento de terreno por la Comision que se nombra; a Juan Villavicencio y Francisco Gomez, igualmente se le concede las seis bases contigua a la ~~del~~ Concedida a Manuel Quintana; a Jose Blanco tambien se le concede con la condicion que queda ambala

Pidiendo  
en solas  
por un  
Molino.



da a la de Juan Felipe Carneada; las dos ultimas,  
 pueblo señalant.º del terreno que la Comision nombra.  
 Con la condicion espresa que para el dia de San  
 Miguel proximo han de dar todos concluidas sus  
 respectivas casas y de lo contrario pierde el dno.  
 a ellos. Tambien se le concede a Joaquin Cuello su-  
 nor el Solar de Molino que se refiere anteriormente  
 con la espresa condicion de que se nombren dos  
 maestros Alarifes asociados de los peñeros de la  
 Villa, para que procedan a la tasacion de su  
 pasado Solar, con el fin de que si otro dia apa-  
 reciere quien acudiere pretensamente dho. Solar se le  
 abone al Cuello, o este al otro, a respectivo valor  
 de sus propiedades segun sea de derecho, nombren-  
 dose de peñeros a Manuel Salas y Manuel Hernadez,  
 formandose el oportuno expediente a continuacion  
 de la solicitud; dandose a todos los anteriores su-  
 cumbientes Certificacion de lo acordado. Yo fir-  
 mar de que Certifico =

*Procurador*    *Montes*    *Gallego*    *Panduro*  
*Amador*    *Yuste*    *Araso*  
*Barreto*  
 Juan Vega  
 Jefe.



24.

Sesión del 8. de Julio -

Acuerdo En la Villa de Villanueva del Fresno á ocho de Ju-  
lio de mil ochocientos cincuenta y cinco; reuni-  
dos los Sres que componen el Ayto. Concel. de la mis-  
ma en sus Salas Consistoriales, por mi su Presi-  
de se dio cuenta de un escrito presentado por Loren-  
te sobre Con-  
cesion de  
un horno de  
teja y ladrillo en la Canada que está por bajo  
del Campo Santo, el cual habiendo pasado al  
informe del Sindico y manifestada la utilidad  
que le reportaba al Vecindario, Acuerdan que  
teniendo en consideracion lo expuesto por el Sindico  
se conceda la Construcion de dicho horno, bajo el  
Concepto de que si apareciera un terreno de  
dominio particular se entienda el interesado con  
el para el abono del terreno si se convinieren,  
bajo cuyo solo Concepto se le concede; haciendole sa-  
ber al interesado todo acordado y dándole Certifi-  
cacion al mismo por el Pres. del Ayto. y  
lo firman. Dhos. Sres. de que yo el

Señor - Certifico = En este concepto = v.l.

Morera y Montal Gallegos

Panduro

Barrota  
Ambrona

Infante Caro

Juan Lopez

Sesion del dia 19

Acuerdo y en Villanueva del Guesno a quince de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos los señores del Ay.º Const.º de esta Villa en sus salas Capitulares y por unanimidad se acordaron: Se prosiga en levantar mano a la cobranza de los atrasos de toda clase de contribuciones del año pasado; como igualmente a todas las de subsistencias de retail, de herita, y contribuciones del presente año. Y lo firmamos de que certifico =

Morera y Panduro

Montal Barrota

Ambrona Gallegos

Juan Lopez Caro



POAMEX

AYUNTAMIENTO DE EXTREMADURA

Juan Lopez



Sesion del Dia 22 de Julio

Se acordó en el Parlamento del presente día veintidós  
 de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco, reunido en las sesiones  
 de hoy en una sala capitular por  
 orden de Sr. Acordaron: Que el Ma-  
 yor pueda entrar en las partes que  
 de dehesas, Pajinas, y Muebles las colli-  
 mas á aprovecharlas, sin que pueda pa-  
 tar otra clase de ganancia en otros sitios de  
 que se haná saber al Publico por medio de  
 band.

Y tambien acordaron: Que en las sesiones  
 de hoy y el Sr. de la Capital para tra-  
 tar de asuntos que interesan al pueblo,  
 siendo algunos de ellos el asunto de delgado  
 y otros de interes en la persona de Sr. de la  
 Sr. de la finanza de que certifica.

Moveros y Montez  
 Pando  
 Lasso  
 Quintanilla  
 Guller  
 Ambrona  
 Quintanilla  
 Quintanilla  
 Quintanilla

Junio del año 1714 de Julio

Suplica para Villanueva del Yareo a veinte  
de Julio de mil setecientos  
de unenta y cinco, remita los  
res. de N. S. M. de los de buena memoria  
contribuyentes que firmaron en sus  
las Capitulaciones por ante mi  
Acordaron: se guarden y poner sus  
guardar entre buldies acotada para  
guardar tanto de guerra como de  
nada, teniendo esta obligacion a los  
de guardar los deudas buldies y de  
de S. E. por el Acordamiento que tiene el  
Fueble en N. S. M. de N. S. M. The firmaron  
de que Certifico

Morera Galligo Ambrosio

*[Signature]*

Jose Yuste

*[Signature]*

Genat del Rey

Francisco Barco

Santos Barco

*[Signature]*

Juho Hernandez

Bernabe Sotaco

*[Signature]*

Melchor Canog

*[Signature]*



POAMEX

UNA DE EXTREMADURA



Constitucion de la primera Sesion.

Señor D. Juan Manuel Hernandez. Que si a opinion a quien se  
go, para la sesion por turno de antigüedad  
de cada una de las personas que son  
nombradas para pagar, mandando a las personas  
por ellas que cada una pague que haya por  
el orden siguiente: Primer pago D. Juan  
Galvez, y Media Segundo = Leon, Plaza y  
Molina, San Juan, Ferrer, Melendez  
Vila, y sucesivos. Tercero = Peris, Carri-  
do y Puente, y lo firman de que certifica-

Morera, Galvez, Ferrer, Carri-  
do y Puente, Lasa, Barreto

Qual el Reg.º de la Sesion

Juan Vega  
Sesion del dia 28 de Agosto de 1857.

En el Manifiesto del Sr. D. Juan Manuel Hernandez de Agu-  
to de mil ochocientos cincuenta y cinco,  
mandando a las personas del Ayuntamiento en sus  
Juntas Capitulares, por orden de  
Sr. D. Hernandez. Se admita en las





nos de quince reales, para hacerlos por  
 parte de quince se tome un arriero pa  
 ra pagar el transporte. Y lo firmamos de que.

Certifico =

~~Morera~~

Señal + del 13 de Agosto =

Rafael Infante

Juan de Dios

sesion extraordinaria del 13 de Agosto

En Villan.ª del Fresno a diez de Agosto de  
 mil ochoc.ª y cinco leuados, los h.ª.  
 del Ay.ª Const.ª de esta villa en sus salaz.  
 Capitulares en sesion ordinaria a la cual  
 fueron convocados por papelita y citacion  
 antecedida, asociados de un mun.ª mas que  
 sus dueños de participaciones q.ª tambien fueron  
 citados por papelita antecedida; por aut.ª  
 el dia.ª el Sr. D.ª de Dios a todos los presen  
 tes. Que habiendole tocado a este Pueblo por  
 el cupo del antec.ª sesenta y cinco mil y quin.ª



de pues de deducido lo q. le corresponde pagar  
a la casa del Sr. D. Juan de Newbery  
de Mba y a los Colonos forasteros de esta ciudad  
Cada de q. manifesten los Sres. suenos si han  
de pagar esta cantidad de Centos e sesenta y cinco  
didos en dha. contribucion o si se ha de pedir a  
tribucion al Sr. Gobernador de la Ptos. para cubrir  
su arbitrio y con su importe cubrir otros sesenta  
y cinco mil y quinientos de q. quedando este credito a  
favor de todos los regios: en su virtud entien  
do contestaron: D. Juan de Mba y D. Feliciano Mba  
que se cubria: D. Juan de Mba y D. Juan  
Gonzalez: D. Sr. Ramon Mba: D. Mba  
de Yufate: Juan de Mba, Sr. Juan de Mba  
Juan de Mba, Juan de Mba, Sr. Juan de Mba  
Gonzalez, Diego Mba, Manuel Mba, Ramon  
Caballes, Juan de Mba, Juan de Mba, Sr. Juan de Mba,  
Andres Caballes, Manuel Mba, Sr. Juan de Mba,  
Sr. Juan de Mba, Manuel Lopez Mba, Sr. Juan de Mba,  
Sr. Juan de Mba, Sr. Juan de Mba, Sr. Juan de Mba



Juan Guainoz, Juan Ant. Infante,  
 Don Juan Rubio, Don Rodriguez, Ramon  
 Guainoz, Vicente Lazo, Juan Manuel Q.  
 Joaquin Novicio, Juan Vito Joaquin Gu  
 mo, Miguel Mateo, Miguel Juan, Ramon  
 Alfonso, Juan M. Muro y Q. Novicio San  
 ty, firmados los que saben con los Pres. de  
 H. y por los que no un top. a sussego

de of. yo el Pres. Castellan - Infante  
 Juvenal Novicio - Lazo

Antonio - Juvenal + del Reg. - Parrot  
 Juan. Toro - Juan Lazo -

Juan Lopez - Juan Ferrer  
 Juan Ferrer - Juan Ferrer

Juan Ferrer - Udesomo Infante

José Gomez - Manuel Sierra - Juan M. Muro  
 G. Muro - Manuel Sierra - Juan M. Muro

Andrés Garcia - Juan Dep. torrao  
 POA - DE EXTREMADURA

Alfonso Gomez Juanvarinos

Juan Virella  
Fernando Minero

Rosendo de Fuentes

Se advierte que los vecinos Juan Lopez Jorales y  
D. Juan.º Martin Gallego difieren que enan de opi-  
nion de que se advitase = certifico =

Por mi y por los que no  
saben firmas =

Juan Martin Gallego

Juan Lopez Jorales

Union del 13 de Agosto

Acuerdo En la Villa de Villanueva del Fresno a  
veinte y tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta  
y cinco reunidos los señores de Ayuntamiento en  
sus Capitulaciones por mi el Sr. D. Juan Hernandez  
Ay. de Villanueva de la Serena y otros de Alfonso  
Sánchez, relativa todo lo que se ha  
mita en dar de parate en la Escuela de



por de esta Villa, y en su virtud se  
 las dos señoras acordaron: que vista el  
 fin que presenta el Sr. Presidente que le ha  
 dirigido el Maestro D. Casilda Fernandez se  
 cite para mañana veinte, a la Junta de  
 señoras que asocia al Ayuntamiento de  
 las señoras de una convenientemente. Y firmen

el que certifica = *Agustín Pando*  
*Moreno Gallegos*

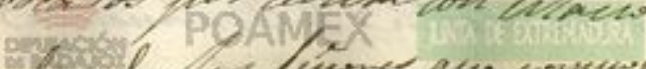
*B. Laso*

*Barreda*

*Juan López*  
*Sec.*

Sesion Extraordinaria del 20 de Agosto

En la Villa de Villanueva del Fresno a veinte  
 de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco  
 reunidas las señoras de Agosto en sus casas capi-  
 tulamos en sesion extraordinaria a la cual fueron  
 convocadas por edicto con citacion ante diez y  
 siete de las señoras que componen la Junta



de los libros que tambien fueron comprados en  
 papelito, por mi el Sr. se dio cuenta de  
 las tres exposiciones de que se tiene referen-  
 cia en la Sesion anterior y relativas a lo  
 a pedir se les admita como sujeta en la  
 escuela de esta Villa, vacante por fallecimiento  
 del que lo era D. Fernando Lopez Pizarro: y  
 en virtud de los señores enterales Acordaron  
 nombrar a D. Juan Ferrnandez como  
 persona a to, y capac para de sem-  
 pñar el cargo de maestro de  
 esta dha escuela desde el dia  
 tambien acordaron los señores que en vista  
 de haber tenido Manuel Blanco vecino de Jua  
 una porcion de bocas aprometiendo las par-  
 tes de este termino a la Nave por cada una  
 una puzeta por mes corriendo de los meses  
 de Julio y Agosto y lo firman lo que

Certifico: *Gallagor* *Panduro*  
*Morera* *Monte* *Barrios* *San del Nro*  
*laso* *San* *Mano* *San*  
*de* *San* *San* *San*

Joven Extraordinario del 23

Manuel de la ... de ... del ...  
 veinte y tres de Agosto de mil ochocientos



tos cincuenta y cinco; reunidos los señores  
 de A. G. en sus Salas Capitulares en sesión  
 extraordinaria á la que fueron convocados  
 por expediente con citación antecedente, a ser  
 los de un número más que el de la mayoría  
 contrayente que tambien fueron conve-  
 cados por expediente, para tratar á que  
 se le dé la carga de custodia de 115 mil  
 quinientos doce reales de vellón que resul-  
 tan de diferencia entre la cantidad de cinco  
 mil ochocientos ochenta y cinco reales, de  
 vellón que se figuraron en los repar-  
 tos de mil ochocientos cincuenta y cuatro  
 y cincuenta y cinco, á la de doce mil tres-  
 cientos sesenta y tres d. catorce r. por  
 más ó menos con que se va contrayen-  
 ientemente por consecuencia de la re-  
 tificación practicada en judicial por  
 peritos, á virtud de repartir por  
 esta por la Administración de Ha-  
 cienda, y en todas las Aduanas Acorda-  
 ron: que se dé la debida de L. G. para que  
 por Ley se continúe con la cantidad





Señal del 2 de Setiembre sin efecto

En la villa de Villavieja del Sur de la Provincia de  
San Pedro de Macoris, cuando se reunió el  
Ay. de la villa en sus sesiones Constitucionales  
por haberse su Sr. D. J. de S. de S. de S. de S. de S.  
de una de sus sesiones que se dio en la sesión de hoy que  
daba sin efecto y concluido. He fecho de oficio:

~~Procurador~~ Alonso de  
Andrzejewski de Barceloneta  
de de

de de  
de de  
de de

Juan  
de

Señalado sobre el baso }  
de los quince días } En la villa de Villavieja del Sur de la Provincia de  
San Pedro de Macoris, cuando se reunió el  
Ay. de la villa en sus sesiones Constitucionales de la misma  
sesión extraordinaria a la que se fue con convocados  
por el Sr. D. J. de S. de S. de S. de S. de S. de S.  
sino el tiempo en que estos señores tienen que estar  
al respecto de la posesión del baso y oficinas.



de billota con los últimos quince días del presente mes  
en las Polesias de este término en la Condición en  
la Epoca. Sta. Condición del Montijo, después de haber  
debido de detenerse sobre el particular.

Vista la real cédula expedida por la Real  
Audiencia Charolera de Granada en fecha diez y seis  
de Agosto de mil setecientos cincuenta y siete a favor  
de esta justicia, Consejo, y Regimiento del Plito de  
quien en aquel Superior Real. por D. Juan San-  
cho Gata y ocho, y uno de esta, a los que se dio con  
yubien después el Regidor Jueves de esta villa,  
en D. Juan de los Rios Marques de ella por  
haberse impedido el bano y aparis de la bello  
to en las Polesias de este término, hoy de  
la Epoca. Sta. Condición del Montijo, sobre quince  
días antes del de S. Miguel de cada año, en el de  
mil setecientos cincuenta y tres, por lo que  
no estaba comprendido tal disfrute en las  
Sentencias otorgadas por esta propia justicia  
Regimiento y Consejo de aquel Superior Real  
en Monte y Dos de Mayo de mil quinientos  
seenta y nueve la de bota, y dos de Set. de  
mil quinientos setenta y cinco la de rebueta a  
favor respectivamente tal disfrute.

Y



Tres las sentencias de vista y rebista de tres de Julio  
 de mil setecientos cincuenta y seis, y diez y nueve  
 de Julio de mil setecientos cincuenta y siete  
 dictadas en suension de litigio, y q. fueron  
 las q. motivaron la Real junta de diez  
 y siete de Agosto de mil setecientos cincuenta  
 y siete por las q. se condenó al D. Juan Pablo  
 Carrero Marques de esta villa; no solo a sufrir  
 el castigo bair y aprens de bellota con el Muro  
 que se declara por el auto de diez de Mayo de  
 mil quinientos sesenta y siete segun basta en  
 tenor lo habim executado of. 1507, sino  
 a la restitucion a los mismos correspondiente  
 al impedimento q. le hizo del bair desde  
 el año de mil setecientos cincuenta y tres hasta  
 su efecto distante q. lo fue de mil setecientos  
 cinco, sesenta y diez;

Vista la peticion dada a esta junta  
 de diez y nueve de esta Real junta por el  
 Recaptor nombrado p. el efecto D. Grande



POAMEX

UNTA DE EXTRAORDINARIA

20  
Nogueras y Molina por la propia Real Audiencia  
Chancilleria de Granada en los dias veinte y cinco  
treinta y treinta y uno de Mayo de mill setecientos  
setenta y dos, con citacion de D. Alonso Ba-  
rrios apoderado del Sr. Marques del Cerro  
y apais de la bellota en los quince dias an-  
tes del de San Miguel de cada año dehesa  
en paz de Dehesa a D. Juan Ther. Gata  
y otros que nombra al efecto esta Leyenda  
en nombre del mismo y de su procurador de real  
y que fue tomada un palo con una  
Cuerda larga y anudada otro palo pegado  
como de fijas cuartas q. convenientemente se ha-  
va referido y con todo ello baxo una bucha  
en cada Dehesa, subiendo despues en ella  
y baxandola tambien con una baxa de  
alto a abajo.

Vista la Expedencia de amparo de tal  
posesion del baxo y apais de la bellota dada  
y tomada quieto y pacificamente por  
los Comisionados en nombre de este Rey.



esta forma antes relacionada por  
el precitado Receptor D. Juan de Higuera  
y Molina, q. fue hecha saber al D. Alonso  
so apoderado del Sr. Marques en esta villa.  
Este la misma libranza en quanto de Setiembre  
de mil ochoc.<sup>tos</sup> cincuenta y cuatro a el Sr.  
M.<sup>o</sup> Const.<sup>o</sup> de esta v.<sup>o</sup>, actual Presidente  
de esta Corporacion, por el Sr. Gobernador de  
la Prov.<sup>o</sup>, por la q. se hizo el cargo citado,  
a solo pago, a inst.<sup>o</sup> de D. Jesus Nunez  
la representacion del Sr. Sr. Conde del  
Montijo, fundada en una Real Provision  
gubernativa referida al Real cedula de la  
Real Aud.<sup>o</sup> de la Prov.<sup>o</sup> del año de mil  
ochoc.<sup>tos</sup> diez y ocho q. ningun valor tie-  
ne ni puede tener nunca contra la Real  
provision de q. se hizo dicha mencion, por-  
que siendo el título mas sagrado q. reco-  
nocen nuestras leyes, no se da de cuenta

ella a ninguna <sup>del</sup> autoridad.

Visto que por consecuencia de la comu-  
nicacion q. con testimonios de dho. Real y  
cubierta y posesion dijimos a S. N. esta Corpora-  
cion con fha. diez y un de Octubre  
de mil ochoc. <sup>tos</sup> cincuenta y cuatro, ha-  
viele presente q. le habia limitado sus atri-  
buciones y facultades tan amplias como  
cada restrictivas en particular por la  
ley de tres de Mayo de mil ochoc. <sup>tos</sup> veinte  
y tres vigentes, y con injenion a los legisla-  
mos dho. ejecutoriados en favor de estas  
opos. reclamando de S. N. las dhas. opor-  
tas; S. N. se inhibio de su posesion. <sup>to</sup> que fue  
lo mismo q. dejar sin efecto su orden de con-  
cuerdo q. no puede ser dictado.

Considerando q. si en algunos casos bajo  
el concepto de tal Real Prohibicion se ha re-  
stringido a este <sup>to</sup> y sus sucesores el basio y  
apenas de la bellota en dho. quince dias  
tal cual lo ejecutoriaron contra el Sr.



Marques con la Real Aud.<sup>a</sup> Characilleria  
de Manado por las sentencias de vista  
y Revisada de que antes deyan hecho suito  
y contra las que ningun valor tiene aque-  
lla Real Provision gubernativa y interior,  
q. nunca pua citarse tal dho. ejecu-  
tion por q. no hay poder constituido  
ni Real alguno q. segun nuestras Leyes  
pueda ejecutar; mas como cuando debio  
limitarse a evitar intenciones por aquel  
dho. ley usoso q. en el ejercicio del banco  
se cometian por estos efectos, que fué de  
los q. el Sr. Conde se quejó a S. M. y se  
digna pasar S. M. la expresion del Sr. Con-  
de al Supremo Consejo de Castilla p.  
q. le informase sobre ellos y sobre los  
que dho. Supremo Real. los pudiese aler-  
ar al mundo con igual fin, a sido necesario  
por que algunas Corporaciones desconocidas

Sus legitimos deberes p<sup>ta</sup> circunstancias  
resguardadas y especiales en q<sup>ta</sup> se hallaba  
q<sup>ta</sup> felicemente hoy han desaparecido en  
biciaron, a no poderse hacer valer sus  
sagrados derechos y venturas contra tal Real  
Prohibicion testicular, como d<sup>ca</sup> relacionada  
y cuyos perjuicios como apuntados a inst<sup>ta</sup>  
del Sr. Conde a v<sup>ta</sup> y q<sup>ta</sup> se suscriba p<sup>ta</sup>  
dir en su fecha esta Corporacion, mediante  
a q<sup>ta</sup> su sentencias fue condenada por  
la sent<sup>ta</sup> de revista de qual se leen las  
sentencias y d<sup>ca</sup>.

En consecuencia debian de acordar y  
acordaron se haga notorio por medio de  
bandos publicados por el Dean de Ponce  
en los sitios de Postambros de esta villa,  
y de edicto fijado en la Plaza de  
mismo, q<sup>ta</sup> d<sup>ca</sup> b<sup>ca</sup> y apais de  
bellot<sup>ta</sup> en las P<sup>ta</sup> de d<sup>ca</sup> Sr.  
Marques en este termino se quite por  
v<sup>ta</sup> vecinos en los quince dias del  
presente mes q<sup>ta</sup> Municipal en el dia quince



i sucesivos el veinte y cinco de octubre en des-  
 vez con juro de sueldo de pension y rebuena y  
 subiendo a los arboles con una balsa barriendo  
 los de alto a bajo cual asi lo ejecutaron  
 por las sentencias de vista y rebida de diez  
 de Julio de mil setecientos cincuenta y seis  
 y diez y nueve de Julio de mil setecientos  
 cincuenta y siete en la Real Audiencia Chan-  
 celleria de Granada contra el Sr. Marquez  
 y de ellos se le dio posesion y amparacion  
 Citaion y notif. a su apoderado en esta  
 villa en los dias veinte y un de treinta  
 y treinta y uno de Mayo de mil sete-  
 cientos sesenta y dos por  
 D. Juan de Soquesa y Molino  
 Receptor en dho. Superior Real  
 autoridad para el efecto por  
 Real Prohibicion expedida por el





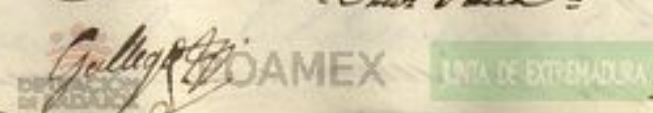


por esta Municipalidad en cinco del cor-  
riente mes como se ejecutó, lo hace pre-  
sente para que en su vista obre segun  
crea; enterado el Ayuntamiento acuerdo;  
que con suspensión de la fijación y  
publicación de los Edictos y Mandos  
que se mandan por el Sr. Juez de pri-  
mera instancia del partido; se remita  
a dicho Señor certificación de este acta  
y del acuerdo de esta Municipalidad  
de cinco del corriente y de los Edictos y  
Mandos que en su virtud se fijaron  
y publicaron, y si en vista de las ra-  
zones en que se fundó y funda esta  
corporación para acordarlo no fueren  
suficientes a que dicho Sr. Juez de pri-  
mera instancia <sup>en las citadas y por ellos</sup> reproduzca su orden  
a este Alcalde como subdelegado, y co-  
mo tal le fuere preciso obedecerla se  
entienda sin perjuicio de que este  
Ayuntamiento use de su derecho ante



la Exma Diputacion a quien compete co-  
 nocer de los acuerdos de los Ayuntamiento  
 sobre aprovechamientos comunes como es  
 el que se trata y ante quien pende ya  
 expediente sobre lo mismo. y sin que se  
 entienda tampoco que este Ayuntamiento  
 desobedece la referida orden del Sr Juez  
 de primera instancia que acatan y res-  
 petan, pero que solo se anima el deseo  
 de esclarecer los hechos y defender las pre-  
 rogativas de su pueblo, y lo firman como  
 acostumbrar de que certifico = *Luca*  
*Vung.* = *vi el 1.º de Julio de 1855*  
*Valle* = *no las otine y p.º ello = O.*

*Morera* *Morera* *Janduro*  
*Infante* *Laso* *Pardal*  
*Ambrosio* *Secret. del Regido =*  
*Chas. Pau =*  
*Gallejo* *Juan Vega*



Acuerdo / En la Villa de Villavieja de la Sierra  
á tres de Septiembre de mil ochocientos  
cinquenta y cinco, Reunidos los Señores del  
Ayunt. Constitucional de esta villa en  
sus Casas Consistoriales en sesion Extra  
ordinaria á la que fueron convocados por  
el Sr. Presidente, en virtud de la mani  
festacion que se hizo al mismo, de que el  
Sr. Juan de Herrera Justicia del Dato  
de, no obstante la certificacion que por  
disposicion de la Municipalidad se di  
rigió en el dia de ayer de acuerdo de  
ellos de lo actual, disponiendo en uso  
de sus atribuciones con sujecion á la ley  
de tres de Febrero de mil ochocientos  
veinte y tres y demas vigentes, por  
la misma, el modo y forma con  
que estos vecinos han de pagar en  
el presente año el impuesto conce  
nial de los quintos de las de  
las de este termino, de la Corona Sr.  
Marquesa de esta Villa en condonacion  
con sujecion á sus



ejecutorias, y de la del que en sesion  
 extraordinaria, el once acorda con  
 vista de la orden librada por el ex  
 Sr. D. Juan del Partido, al pueble  
 Mr. primero, su Presidente, con fha  
 siete del actual, mandando se pu  
 bliquen bandos y edictos del modo  
 de ejecutar tal bazo; contrarios en  
 un todo a las disposiciones por la Mu  
 nicipalidad en citada su acta, contra  
 las atribuciones tan amplias como  
 Regala de la Corporacion para a  
 cordar y conocer del asunto, y con  
 falta de autoridad en D. Sr. Juan  
 para hacer f. respect. de la corporacion  
 Chancilleria comunal citada; y mandando  
 publicar bandos para reglamentarla,  
 con solo el fin de evitar conflictos  
 de autoridad en el asunto, inserta en  
 su orden del diec no obstante no tan

claro como evidencia que el Sr. Jefe de  
Tutoría y Jurisdicción para extender la  
publicación de los Decretos y edictos  
Visto que es exclusivo de la Administración  
el acordar, coniar y dictar medidas que  
tengan tendencia y relación á dispo-  
ner el modo y forma con que los mu-  
cinos hayan de ejecutar sus apor-  
tamientos comunes

Visto que por consecuencia de este in-  
contestable y nada contestable Sr.  
**Legislativo** de la Administración,  
este Ayuntamiento está y está en el de-  
recho de su Autoridad Administrativa  
al dictar su acuerdo del cinco del  
corriente acordando el modo y for-  
ma de ejecutar estos vecinos el día  
frente comunales de los quince días de que  
se trata en que otra autoridad ley una y gub.  
Provincial sea la que sea por  
abierta pueda ser de otro cuando esta  
bien y mal de los y de quedar o no subsistente

Visto





yocho, à jurga q' desfruyes by M. Exe.  
Antony ganaday p' este Ayuntamiento. y  
veino q' exomtar el difficut de loz  
quince dias en region a loz mismos  
q' es como se a diff. q' este Ayuntamiento  
miente en su amero como de lo cont.  
Vista q' semejante primajis q'  
Dro. administratibis y atribuciones  
de esta corporacion en el asunto, despo  
wada por el 1º juez de prim.  
Instancia el partido. Suaron conve  
p' el mismo juzgado del partido, p'  
el 1º juez q' cep. D. Narciso de la  
torre Velaz al proberir en seis de tor  
de mil ochocientos unuenta y oati  
à la petuion de la misma naturalda  
de la parte el 1º conde dirigida actual  
mente al 1º juez el partido. Se  
abraxe de pacho à este 1º. Aluado  
q' q' Administrase. p'pina à aquella



PORMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



parte de las mismas y decir que podria  
 averia **mas** sobre la peticion de la parte  
 a N.º 11 y 7 donde debia deducir la heca  
 ante esta **Administracion** Administrativa, ten.  
 tambien en cuenta ademas de tan incontestable  
 table de legal de la Am. en el asunto  
 p. decir tal p. y no estimo la publi-  
 cacion de los bandos y edictos, estimados hoy  
 p. el p. fuer actual p. m. ante de ser  
 de cuenta de el reglam. p. surgado  
 le prohibe exorbitante.

Orto de este principio de d. d.  
 Administrativa a p. reconocida p. la  
 parte misma el p. fondo cuando con  
 la p. Prohiben a audir con p. tem.  
 ab p. her. de la h. r. a p. q. en us. de su

Administrativa y gubernativa





del cont<sup>o</sup> y bandos y edictos e supresiones  
publicadas y fijadas en el siguiente dia por

Considerando q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> consecuencia  
de ellos se a' establecido una contradiccion  
p<sup>o</sup> el actual 1<sup>o</sup> Juec del part<sup>o</sup> con man-  
dar publicar los bandos con la resolucio<sup>n</sup>  
de ~~el~~ J<sup>o</sup> tambien lo fue de Luis  
D. Navas de la Torre veloz de su auto  
de fe y de de mil ochocientos y cinco  
ta y cuatro q<sup>o</sup> no otorga la publicacion  
como se le podia remitiendo la peticio<sup>n</sup>  
de la parte al 1<sup>o</sup> Juec a esta autori-  
dad para q<sup>o</sup> le administrase justicia

Considerando q<sup>o</sup> ademas de la  
contradiccion se a' creado p<sup>o</sup> el actual  
1<sup>o</sup> Juec del part<sup>o</sup> un conflicto q<sup>o</sup>  
la Corporacion queda obligada a acordar





p. mandos publicos y bandos y fijar  
 y edictos q. se han publicos y fijados,  
 y se dejan sin efecto en virtud del  
 dia cinco, y bandos y edictos de siguiente  
 tenor.

Por unanimidad debien de leerse y  
 acordaron: q. otros mandos del  
 dia cinco del corriente, y bandos y edictos  
 publicos en el siete dia seis por  
 virtud del mismo, etc., y lo deja  
 subsistente, y en toda su fuerza y vigor  
 esta preparacion: q. se haga asi notorio  
 p. medio de unos bandos y edictos en  
 los sitios e lugares de esta. a p. la  
 intelig. y conocimiento de cada uno, y q.  
 con certificacion de todo lo que se ha acordado

refrendo y de presente, se dió  
en el Sr. Consejo la mayor brevedad  
y razonada exposición a la Reina  
Dn. Juan Provincial y Sr. Gov. de las  
Prov. p. q. declarando competente a  
conocer del asunto, se sirva acordar  
q. si en reclamo del Sr. juez de pri-  
mera Inst. al part. se sirva acordar  
el convenio del asunto y caso q. a él  
no acceda, entablado sobre el particular  
la oportuna compet. a dho. Sr. juez.  
Yo firmo en su crédito dho. M. parti-  
cipis - l. m. & legislativa - unánim. - d. - v.

Movieros Monteb Galago

Lero

Ambrosi

Prudon

Ynalt del Rey. l. m. & legislativa  
1772

Juan Vignat

nota a los señores de la Real Audiencia de Mexico para su publicación



bandos y edictos publicados en el año de 1855  
 y en favor de la letra de curso legal  
 El Ayuntamiento de esta villa en vista de la orden librada  
 en su virtud, como No. de primera Const. de la misma  
 a inst. de la parte del Sr. Conde del Montijo  
 Marques de esta villa por la q. el Sr. Duque de  
 Guisa inst. del Partido q. la letra se ha subido a  
 dar se haga efectivo por medio de bandos y edictos en  
 esta villa q. estos se pongan en el banco de los quin  
 ce dias de a posterioridad en las diligencias de  
 en este termino se proceda con estos avisos de  
 cinco en el presente año, con sujecion a las leyes  
 establecidas en la Real Provision Subscrita anterior  
 del Real acuerdo, de la Real Audiencia de la Provincia  
 del año de mil ochocientos y sesenta y ocho, q. son contrarias  
 a los Reys. referidos, de estos y de sus susil  
 tos a lo dispuesto por esta Corporacion en un acuer  
 do de cinco del presente dictado en uso de sus leyes  
 y atribuciones Subscritas y administrativas  
 en esta parte no reconocida autoridad en





el proprio Sr. Juan del Pardo p<sup>o</sup> conocer  
de reclamaciones relativas a regulaciones  
aprobadas con consentimiento y mandos publicos  
p<sup>o</sup> dar y fijar edictos sobre ellos, y si asi  
camente en la Excm<sup>ta</sup> Diputacion Provincial  
por recurso de alzada; a cuya superior  
autoridad debio unirse algun contra su acuerdo.

De cuyo del presente ha acordado dejar el  
mismo subsistente y en toda su fuerza y valor,  
intento no sea rebatido por la mencionada Excm<sup>ta</sup>  
Diputacion Provincial, por ser la misma com-  
petente p<sup>o</sup> dejarlo sin efecto. Lo q<sup>o</sup> se hace  
notorio a v<sup>os</sup> y a q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> su inteligencia y conocimiento  
que puedan ejercitar el recurso y aparo de la  
bellota tal qual lo dispuso en su citada acuerdo  
del cinco del presente y se publico y fijo edic-  
to el sig<sup>te</sup> dia seis = U. N. M. del bueno tiempo de  
Set. de mil ochoc. <sup>tos</sup> cincuenta y cinco = Consejo de  
Ind. del Rey. Concl. = Marcelo Moreno = El  
Not. = Juan Pizarro.

Lo que asi se hizo y firmo.

Jegab  
POAMEX

Acuerdo X

En





*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely a historical document or letter.]*



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



14.

La Villa de Villanueva del Buena a diez y seis de Sept-  
 de mil ochocientos cincuenta y cinco; reunidos los  
 sobre con  
 cesion de Dhor. del Ayto Const. de esta Villa en sus Casas con  
 Casas -  
 ratorias por mi su tico. Se dio cuenta de dos  
 escritos uno de Ramon Namallo y otro de Ma-  
 nuel Salas de esta vecindad relativos ambos a pe-  
 dir terreno para edificar una casa cada uno  
 y en su virtud enterados Dhor. fue acordado:  
 Que se conceda el terreno de ocho casas a Ramon  
 Namallo inmediato a la Casa del Vicente Medes-  
 no, situada en la Calle del Pollo de esta poblacion,  
 y otras ocho casas a Manuel Salas en el mis-  
 mo sitio y contiguas a la del Ramon Namallo,  
 dandole certificacion a los interesados del esen-  
 to y este acuerdo a fin de que lo sirva de titulo  
 de pertenencia. Y lo firman Dhor. sus. de que

Certificado

Moviera

Gallardo

de Jante

Casa

Final del Dhor. Caser

Gran Piquas  
Vila.

Resolucion del 27 de Sept.

Acuerdo En la Villa de Villanueva del Buena a

veinte y tres de Sept. de mil ochocientos cin-  
uenta y cinco; reunidos los Srros. del Ayto. Consti-  
tutas de la misma, en sus Salas Consistoriales, por autori-  
dad ganados en dho. acuerdo: Fue en los dias treinta, de  
Sept. uno y dos de octubre, se proceda al regis-  
tro de toda clase de ganados, los que traen  
sus respectivos dueños al Rollo, para su conta-  
do por los individuos de Ayto. que se nombra,  
para ser incluidos en el amillanamiento de riqueza,  
y el vecino que no cumpliere con esta disposicion,  
respecto al ganado de Cerdá perderá el aprovecham-  
to de bellota, teniendo precision de traer dho. ga-  
nados esquilados, y respecto al demas ganado el  
que no lo traiga a dho. Rollo, pasará una  
Comision del Srno. del Ayto. a contar los gana-  
dos, a costa del dueño del Ganado, quince rs. cada  
individuo, y el que ocultare algun ganado, se le im-  
pondran las penas que manda el Código. Y lo  
firmas de que certificamos =

Morera y Gallego Jueces del Ayto. de Villanueva  
Alonso

En Ante

Juan Vera

Recuerdo En la Villa de Villanueva del Fresno a Trece  
de Septiembre de 1855



ta de Sept. de mil ochocientos cincuenta y lin  
 Sobre el <sup>co</sup> reparto de <sup>co</sup>; reunidos los <sup>co</sup> Jues. del <sup>co</sup> Ayto. Consett. de la <sup>co</sup> mis  
 bellotas) ma en sus Salas Capitulares, antem<sup>is</sup> en <sup>co</sup> trio  
 acordaron: Que teniendo precision, por <sup>co</sup> acon  
 cense el tiempo, de procederse a <sup>co</sup> monocer los  
 bellotas de los baldios, para <sup>co</sup> su repartidas des  
 pues a estos vecinos, se nombraron para  
 esta operacion a los <sup>co</sup> Jueces de <sup>co</sup> Ayto.  
 Jose Cruz Pared y D. Antonio Pared, los que  
 van auxiliador de un Acahuero, los que daran  
 principio a <sup>co</sup> dha. operacion el dia cuatro de  
 octubre proximo. Tambien acordaron se publi  
 que por bando para el ocho del proximo, y  
 el remate del pan de las basas. Y lo firmaron  
 de que Certifico = En los <sup>co</sup> yndib<sup>is</sup> = v =

Morera <sup>co</sup> Galtos <sup>co</sup> Pared  
 Loro <sup>co</sup> Infante <sup>co</sup> Pared  
 Juan Pared



Señal del <sup>co</sup> Ayto. <sup>co</sup> Pared  
 Juan Pared  
 Jues.  
 Señal del <sup>co</sup> Ayto. <sup>co</sup> Pared  
 Acuer.

En la Villa de Villanueva de la Reina  
En 6 de Octubre de mil ochocientos  
tres cincuenta y cinco, reunidos los Se-  
ñores del Excmo. Ayuntamiento de es-  
ta Villa en una Sala Capitular sus pro-  
curador Sr. D. Mariano. Que visto lo  
adelantado del tiempo, y por necesidad de  
los partidos enajenados, se nombra de  
asociados a los señores nombrados D. An-  
tonio Landero y D. Juan Cervera, a los se-  
ñores D. Francisco Gálvez y D. Fran-  
cisco Galo para concluir este negocio  
mas pronto.

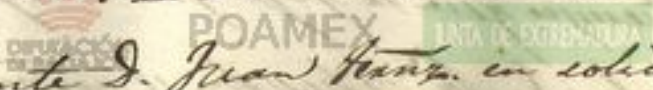
Tambien se dio por el Sr. D. D. con esta de un  
escrito firmado por varios vecinos, relativo  
a impedir se incluya la deuda y parte  
de los pobres en los partidos enajenados  
a estos efectos se referida deuda y par-  
te de los pobres, y entienda los los de  
propios acordaron: Se haga particion  
de la deuda enajenada en partes de con-  
tado de tres mil reales valor de cada una  
y la de setecientos reales valor del parti-  
do de los pobres.



Tambien los referidos Señores Acordaron  
 nombrar Capataz a N. Maldonado, y  
 recayó el nombramiento en el Regidor  
 D. Juan Lax, ganando cincuenta reales  
 por la temporada, y quince por cada  
 de semana; y lo firmaron como acostu-  
 bran lo que certifico

*Morera* *Gallego* *Duque*  
*Arbona* *Lax* *Sanchez*  
*Barro* *Sanchez*  
*Infante* *Sanchez*

Acuerdo En la villa de Villanueva del Fresno a  
 once de octubre de mil ochocientos cincuenta  
 y cinco; reunidos los Jues. del Ay.º Const.º de  
 de Caceres - la misma en sus Salas Consistoriales por mi  
 su P.º se dio cuenta de un escrito del pa-  
 sante D. Juan Lax en solicitud de que





a le diga la asignacion que como tal pasante  
le corresponde y en su virtud acordaron: Fue  
la asignacion que la Corporacion presupuesta  
para dho. destino es la de mil y cien r.<sup>os</sup> an-  
nualmente, haciéndoulo saber asi y que en el  
acto de la notificacion manifieste si esta o no  
conforme

Tambien se dio de otro de franc.<sup>o</sup> Campanon soli-  
citante, que en atencion ha habido sido nombrado  
Guarda Plaza real, por esta Corporacion se le ce-  
pida el correspondiente titulo y se le satisfaga  
los intereses de sus honorarios y entienda sus gastos.  
Acordaron: Fue la Abogida o eleccion que se hi-  
zo a su favor de tal cargo, fue a continuacion de  
que el Ay.<sup>to</sup> consultase si el pago debian hacerlo  
o consignarlo a los Tenientes o adionarlo en  
el presupuesto municipal del corriente año con  
aprobacion del Sr. Governador de la Prov.; y como  
quiesse que esta resolucion no haya recaido aun,  
se repetira de nuevo a Su Señoria, haciéndoulo  
saber al interesado

Tambien acordaron. Fue estando concurrido  
el tiempo que se fixo para el pago de la  
Mortaja de la dehesa, se autoriza a estos



meinos para que pudiese el pago que co-  
 rrespondia a cada una piedad sembrada,  
 quedando sin dho. alguno la misma o  
 quina piedad correspondiente por no  
 haber cumplido el pago de las mismas.  
 Y lo firmamos de que Certifico:

*Morera*      *Morera Gallegos*  
*Pandora*      *Ambrona*  
*Barroto*      *Ysante*  
*Juan Lopez*  
 Fiscal y Reg. Com.  
 Juan Lopez  
 J. P. S.

En la Villa de Villavieja de  
 Guzman a 10 de Agosto de 1788  
 Yo el Jefe de la Real Audiencia de Oaxaca  
 Don Juan de Guzman y Guzman  
 Jefe de la Real Audiencia de Oaxaca

*Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.*

*Moverax*      *Montes Gallegos*  
*Infante*      *Lasca*      *Panduro*  
*Pamelo*      *Juan Viga*  
*Jos.*

*Main body of faint handwritten text, likely the main content of the document.*

*Moverax*      *Montes Gallegos*  
*Pamelo*      *Jos.*



la Villa de Villan<sup>va</sup> del Prino á ventischo de Octu-  
 bre del mil ochocientos cincuenta y cinco, estando mu-  
 nidos los S<sup>os</sup> del Ay.<sup>to</sup> Const<sup>al</sup> de la misma, citados por  
 el S<sup>o</sup> Al<sup>calde</sup> S<sup>o</sup> su presidente de la villa que se le ha di-  
 rigido por el S<sup>o</sup> Jue<sup>z</sup> de 1.<sup>a</sup> Instancia del Partido con fecha  
 cuatro del actual, á instancia del Procurador repre-  
 sentante de la Casa del Excmo S<sup>o</sup> Duque de Berbich  
 y Alba conyuge legitimo de la Excmo S<sup>ra</sup> Marquesa  
 de Villan<sup>va</sup> del Prino, Condessa del Montijo, preveni-  
 tiva de q<sup>ue</sup> admita contra estos vecinos juicios de fal-  
 tas que los provoca la parte de S. E. por haber ejecuta-  
 do el curso de las quince dias ultimas del mes de  
 Setiembre que acaba de pasar en las dehesas de su  
 Estado en este termino, su Condensacion con los mis-  
 mos, como lo dispuso y acordó esta Municipalidad:  
 Visto el acuerdo de esta Corporacion de cinco de cita-  
 do mes de Setiembre para el que, con todo el honor de su au-  
 toridad y atribuciones para disponer y conocer en todo  
 lo concerniente á aprovechamientos comunes con supe-  
 rioridad de las leyes de Febrero de mil ochocientos



Handwritten signature or flourish at the bottom of the page.

veintidos, restados de p.<sup>o</sup> — S. M. por su  
real Decreto de siete de A<sup>o</sup> — gosto de mil  
ochocientos noventa y cuatro, dispuso que estos ve-  
ntidos se ejecutaran tal vares de los quince dias en  
mencionadas Deudas con palo armado de correa  
y rebano con sujecion a sus ejecutorias y pro-  
sion dada y tomada de las mismas y del vares  
en dicha forma. Visto asi mismo el acuerdo de esta  
propia Corporacion del trece del propio mes de octu-  
bre, por el que ordena a estos señores que el dicho  
vares se ejecutaran con sujecion a su acuerdo repe-  
tido antes, del dia cinco de dicho mes, no obstante los  
bandos publicados, y dicto fijado por disposi-  
cion y orden del S. Jues de primera Instancia  
del Partido, por los que mandaba ejecutar tal  
vares con solo palo, fundado en una real pro-  
vision gubernativa y ulterior del M. Consejo  
de la Indiferencia de primero de Mayo de mil  
ochocientos diez y ocho, porque dicho Jues, por via  
de Autoridad para mandar publicar tal bando, y  
mezclara en toda que tenga relacion con lo  
gubernativo de los pueblos en cuyo caso se en-



Respecto al aprovechamiento Comunal, y el acor-  
tar el modo y manera de ejecutarlo, como terminan-  
tamente se lo prohibe el art.º treinta y nueve. La  
párrafo tercero del Reglamento de Admón. de Justicia:

Visto el art.º doscientos diez y nueve de la Ley  
de tres de febrero de mil ochocientos veinte y tres si-  
guinte, por el que, en él se impone á los Alcaldes la  
obligacion de prestar su autoridad y fuerza coercitiva p.  
ejecutar todas las providencias y acuerdos de los Ayun-  
tamientos:

Visto el artículo treinta y cinco del antes mencio-  
nado Reglamento de Admón. de Justicia, en que se pre-  
ceptua que los Alcaldes en lo gubernativo, económico y  
de policía de los pueblos, ejercerán la Autoridad y fa-  
cultades que les suplan las leyes y reglamentos:

Visto que por el exceso de Autoridad cometida por  
el Sr. Jefe de primera Instancia del Partido, en sus  
orden de siete y doce del anterior mes de Setiembre,  
al Comisionar al Escribano de su Juzgado D. Ant.

COMISIONADO  
DE CADAJEZ

POAMEX

INSTRUMENTADORA

22  
Partidos para la publi- cacion de los  
Decretos y edictos mandando de ejecutar.  
el caso con solo palo, le ha sido ya reclamada  
la inhibicion de conocer en el asunto por el Sr.  
Gobernador de la Prov., por reclamacion de la  
Exma Diputacion Provincial, y a S. E. de esta  
corporacion, y denunciada sobre ello la oportuna  
competencia de jurisdiccion; con did mandos que el Sr.  
Jefe de primera Instancia del Partido ha obta-  
do y sigue obrando en el asunto, no solo con fal-  
ta de autoridad concedida, sino con infraccion res-  
toria del articulo treinta y nueve del reglamento de  
Organizacion de justicia antes mencionado, que fija la au-  
toridad de los Jueces letrados de prim.<sup>a</sup> Instancia,  
mandando se limiten precisamente a lo conteni-  
do, a la persecucion y castigo de los delitos comu-  
nes, y a la parte de policia judicial que las leyes  
y reglamentos le atribuyan, y que nunca puedan su-  
lirse en lo Subordinativo y economico de los pueblos.  
Considerando que hasta tal uso de autoridad  
en haberse mezclado en atribuciones gubernativas  
de este Ayuntamiento en sus referentes ordenes  
de este y POAMEX



95.

contra la prohibición terminante del artículo treinta y nueve antes citado del reglamento de administración de justicia que fija sus atribuciones judiciales para conocer de lo contencioso en cuyo número no se encuentran los principios de sus mencionadas ordenes mandando publicar bandos gubernativos regularizando a los provechamientos comunes, está penado con la suspensión de oficio por el artículo trescientos ocho del capítulo diez del código penal reformado de diez y nueve de Marzo de mil ochocientos cuarenta y ocho, y la que está dispuesta esta corporación a redamar tenga efecto contra el Sr. Juez donde crea conveniente para que nuestras leyes sean una verdad y tengan la mas cumplida observancia. Considerando que por virtud de las atribuciones que a los Sres. Alcaldes cometen los artículos el treinta y cinco del reglamento de administración de justicia y el doscientos diez y nueve de la Ley de 14 de Febrero de mil ochocientos

POAMEX ANA DE EXTENSIÓN



veinte y tres vigentes por hallarse restablecida  
por S. M. como se deja expuesto, el Sr. Presiden-  
te tiene que prestar toda su Autoridad y fuer-  
za coactiva para ejecutar los acuerdos de este  
Ayuntamiento. Considerando que por virtud de  
ello así lo ejecuto con sus acuerdos de cinco del  
Setiembre ultimo, y en especial del del dia  
trece en el que consignando la falta de auto-  
ridad del Sr. Juez del partido para mandar  
publicar los bandos que se publicaron por  
el Escribano D. Antonio Carballo de su man-  
dato a consecuencia de sus ordenes de siete  
y doce de aquel mes, acordó que estos vecinos  
ejecutasen el vicio como dispuso en su acuer-  
do del dia cinco, y se publicó por bandos y  
edictos en el siguiente seis que está en el ca-  
so de sostener este Ayuntamiento, y de así  
hacerlo el Sr. Alcalde su Presidente prestan-  
dole toda su Autoridad y fuerza coactiva en  
su caso. Considerando que por virtud de ello,  
contra estos vecinos, no tiene acción ninguna  
en clase alguna de juicio ni puede entablar-



lo ni admitirlo el Sr. Juez a la parte del P. B. y  
si solo usar del defecto que ora asistire contra  
esta corporacion yte acuerdo el vares yno contra los  
vecinos que lo ejecutaron cumpliendo sus man-  
datos, y a los que por lo tanto, ni se pueden demandar  
dar a los juicios de faltas que se le han provocado,  
ni permitir se execute por ningun concepto, ni  
el Sr. Juez de primera instancia del partido au-  
toridad ni jurisdiccion para admitirlo, ni man-  
dar a este Alcalde los admita; maxime cuando  
teniendo como tienen entablada la competencia en  
el asunto por el Sr. Gobernador de la provincia, le  
prohibe el articulo setimo del Real Decreto de ca-  
torce de Junio de mil ochocientos cuarenta y siete  
seguir conociendo en ningun procedimiento refe-  
rente al asunto hasta que se termine la contin-  
da por desistimiento del Sr. Gobernador o resolu-  
cion de S. M.. Por unanimidad debian de acordar  
y acordaron: que suspendiendo sus merced las  
disposiciones de esta corporacion de cinco y vice





23

Cientos cincuenta y cinco, reunidas  
las sesiones del Ayto. Cons. en sus  
Salas Consistoriales y autenti-  
cadas por el Sr. Presidente. Me su-  
biendo cosa importante que tratada en  
la sesion deba esta por concluida  
y se firman en su credito de que  
Certifico

Notario *[Signature]*

Y ante *[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
Pro.

Sesion del Mes de Septiembre

Acuerdo En la Villa de Villanueva  
de la Jara del Presb. de San  
C. de Ponce de Leon

momentos circunstanciales  
vino reunida la Sala  
por el del Ayuntamiento  
Municipal Constitucional  
en sus salas capitulares  
por ante mí el Sr.  
Sr. Dijo el Sr. Pre-  
sidente que no ha-  
bia nada de interés  
que tratar se le con-  
vino la sesión. No se  
mandó que se celebre.

~~Morera~~ ~~Monte~~ ~~Gallegos~~  
~~Andino~~  
~~Barral~~ ~~Alto~~  
Yante ~~laso~~

Juan Vegal  
Vid.  
Jesús del día 18 de 1880

Acuerdo  POAMEX   
Juan Vegal  
Jesús del día 18 de 1880



de No. de mil ochocientos cincuenta y cinco,  
 Reunidos los Jues. del Ofi. en sus Salas Con-  
 sistoriales, ante mi su Jefe. D. J. de S. J. Fue  
 entendiendo a que esta Corporacion se encuentra  
 con la paralización de la cobranza y pago  
 de Contribuciones a Causa de hallarse en la  
 Admon. de Hacienda publica de la Prov. el  
 expediente formado contra el Cobrador Ma-  
 nuel Delgado, y con una orden del Sr. Gov.  
 de la Prov. declarando nulo los procedimientos  
 incoados contra Delgado, con otros mas negocios  
 referentes a la Comision que sobre ello se ven  
 pero en esta villa D. Jose Franco, asi como  
 sobre la instancia promovida sobre los Colo-  
 nos de las Desam. del Estado en este tiempo,  
 en reclamacion de que se les escluya del  
 pago de la Contribucion que le correspon-

den como tales debian de acordar y acor-  
daron comisionar, como Comisionaban  
al Alca. segundo D. Juan Monto y al  
auxiliar de la Alc. de Ay. D. Guillermo  
Ambrosia, para que pasen a exponer  
al N. Gov. de la Prov. la Justicia qd.  
les asiste en todos sus actos, y la veni-  
gera a los antes mencionados para que  
bien recibidos N. de ello se viva asi de  
restimar sus gestiones, con el fin de evi-  
tarse esta Corporacion por tal medio  
el tener que recurrir a S. M. y Direc-  
cion qral. de Contad. sobre mencionados  
negocios. Y para que puedan hacer  
constar su personalidad caso necesa-  
rio franquesele la competente Certif. de  
ta acta por el Sr. de Ay. y lo firman de of.  
Certif. = Cont. = Dignos = Com. = D. =

*Morera*  
*Gallegos*  
*Ambrosia*  
*Panduro*  
*Alca. 2.º*  
*Alca. de Ay.*  
*los*  
*Juan Vega*  
1790





55.

Por el presente se ha visto y tres de centigra  
cion del acuerdo que antecede. lo que  
aviso y firmo

Vigab  
*[Signature]*

Resion del dia 25 de mayo

Acuerdo de la Villa de Villanueva  
del 19 de mayo de veinte y cinco de  
noche. En virtud de los acuerdos y  
y como se acuerda por las sesiones de  
Ayto en sus sesiones capitulares por  
antecediendo en sus dias 10 y 11 de mayo  
que se ha terminado esta sesion por  
haber sido de interes que se trate y se  
firmara que certifica

*[Signature]* Novera *[Signature]* Gallgoz *[Signature]*

*[Signature]* Largo *[Signature]* Barroloz *[Signature]*  
*[Signature]* Juan Cigal  
Vico.



Real Audiencia de Sevilla

Acuerdo de la Villa de Villanueva de...



Juicio a las de Diecinueve de mil  
 ochocientos cincuenta y cinco, ven  
 nieron los señores del Ayuntamiento en sus  
 salas capitulares por ante mí en las  
 honras de su costumbre con el  
 el frente de bellota en las baldas  
 e haga saber a los vecinos por su  
 fío de la villa de San Juan de los rios  
 en el que se trata en el término  
 de veinte y cuatro años bajo la pu  
 ras que impone el Colegio de San Juan de los  
 firmen lo que certifico

Moveros Gallegos

Juan de Barrios

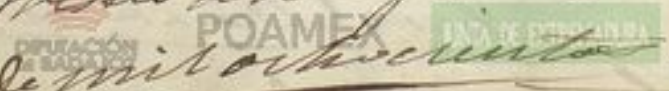
Pedro de...

caso de San Juan de los rios  
 por el...

Juan de...  
 J. de...

Sesion del Dia 16 de...

Acuerdo En la Villa de Villanueva del  
 Juicio a diez y seis de Diciembre  
 de mil ochocientos cincuenta





y cinco, reunidos los Srs de Ayuntamiento en sus Salas Capitulares, en sesion ordinaria, por anterior subsecretario acordaron: Que estando proximo el dia para la salida de las vacas del Corrun, y faltando para cubrir el gasto de las mismas, y contribucion que le corresponde en el presente año a este comun de vacinos, como Colon o llevador, en arriendo de las dos Dehesas de proprias, la cantidad de siete mil quinientos reales, se deberan cubrirse con el retal y medias yombas del terreno de la reserba y las del Cuarte, que no se han vendido; y a evitar qd el vecindario ignore la cuota que deba imponerse al ganado que entre a aprovechar dicho distrito, se haga saber al mismo que en el termino del tercer dia compareceran a proveerse de la

Secretaría de Ayuntamiento, de la oportuna  
na papuleta expresiva del numero de  
Cabezas que cada uno quiera introducir  
sin, las que ~~deberán~~ conservar en  
su poder, como comprobante, a por-  
cibido que, el que entrare ganados,  
sin este requisito, o con mayor numero  
que el que conste de la misma papuleta,  
se les exigirá por via de condena en  
el papel correspondiente el duplo de  
la cantidad que a cada cabeza le  
corresponda, sin perjuicio de la que  
le toque como tal aprovechante,  
y lo firmare de que certifico =  
Hecho seguidamente, por mi el Secretario  
de dio cuenta de un escrito de D.  
Juan José Morero, relativo a poder  
se impida a los dueños de terrenos en la  
república, sacarlos al pie de las mas



majadas de cordas que se hallan en dhas  
 terrenos el año que no siembre toda la  
 suerte e si lo hagada con el objeto de ha-  
 cer daño y causar perjuicio á los dueños de  
 referidas majadas; enterados los señores  
 de ayuntamiento acordaron: que siendo dhas  
 propiedades distintas que devan ser respecta-  
 das, y siendo tambien una practica cons-  
 tante es que las tierras devan estar un  
 año de barbecho y otro sembrado y cuando  
 may relevan estas, sean respectadas dichas  
 majadas el año ó años en que <sup>no</sup> estuviere  
 sembradas; asi como las tierras devan  
 serlo asi mismo los años en que lo esten,  
 pero nunca cuando se siembren fuera  
 del orden natural una ó dos fanegas  
 al rededor de las majadas, con el obje-  
 to visible de inutilisar las majadas  
 por este medio y privar a su dueño  
 de su legitima pertenencia =  
 Tambien se dió cuenta de otros

escritos de Ramon Ramallo, vecinos de  
 esta, de Clemente Ribero, y Miguel  
 Silva, solicitando terrenos para constru-  
 ir tres casas, en los sitios que designan  
 los mismos, y en su virtud enterados los  
 Señores de Ayuntamiento acordaron: Que una  
 Comisión, de esta Corporación compuesta  
 de D Francisco Monto, D Braulio  
 Gallego, y D Antonio Joaquín Barreto, pase  
 a designarle los sitios donde de van con-  
 traer las casas que apetecen y lo firmen  
 de que certifique

Gonzalo Moya Monto  
 Barreto Rafael  
 Antonio  
 Juan Vega  
 Juan del Rio 23 de dicto

Acuerdo en la Villa de Villanueva del Tiro  
 en a veinte y tres de dicto la mil.  
 quinientos cincuenta y cinco, con



Los tres señores del Ayto. Const. de la misma en  
 sus salas de sesiones, por mi el Sr. Pedro cuenta  
 de un escrito de Manuel Lázaro Merino de Villanueva  
 que, relativo a su pedimento de acompañamiento y  
 justificación de su buena conducta, Moral y Polí-  
 tica, y en su virtud entiendo los señores de  
 cordaron se le conceda la vecindad al Manuel  
 Lázaro con la condición que cualquiera cosa  
 de granos con que se provea sea comprada  
 en el término de su término a vecinos de Villanueva  
 de la Serena. Yo firmo de que Certifico =

Manuel Lázaro Merino Manuel Lázaro Merino Largo Gallego

Juan Vegas

Huendo en la Villa de Villanueva de la Serena  
 a treinta de Diciembre de mil ochocien-  
 tos cincuenta y cinco, ocurridas las  
 sesiones del Ayto. Const. de esta Villa  
 en sus salas de sesiones por certifi-

10 de los. Acordados: Que para el año  
preciso de mil ochocientos cincuen-  
ta y seis, se nombra de quise para que  
siembren estos vecinos el legido por  
sus tierras, sin que nadie pueda cortar  
monte de encina bajo su responsabi-  
lidad, prohibiendole asimismo las reses tam-  
bien bajo su mas estrecha responsabi-  
lidad ya no entran en el Villa y de Estacion  
laren, y con idea de beneficiar el regar-  
to con la mayor legalidad, que se referen  
algunos bandos y fige el dho. q. que se han  
tenido, y conguenidos, que se alden por  
trenta, se presenten a solicitarlos en  
el termino de seis dias en la forma de  
este Apto. apercibidos que si no se  
beneficere pendera el dho. o accion que  
pueda corresponderle, asi como tampoco  
se tendran los que se introduzcan, o hayan  
introducido a hacer servicios en la au-  
torizacion de este Apto. pues solo sea  
por la parte y en el sitio que por su



Verdad

Tambien se di cuenta por mi el Sr. de  
 un escrito de Andres Martin julian en  
 ciudad y en virtud entera de los lites  
 res acordaron se le comoda al Martin  
 la vecindad que cobijaba con la condi-  
 cion que acredita haber comprado la  
 granjeria que tiene en Madra en esta  
 Villa y herencia de su hijo Sr. Don  
 Martin resin que fue de esta Villa  
 por un fallecimiento. Y en con-  
 dita se firman los terminos de que se  
 sigue =

Morera

Novate

Gallegos

Laso

Rafael

Juan Vega  
 Pres.



bande y fijos el duto p...  
lo que antes y p... =

Vigat  
J. de S.

Handwritten signature or name, possibly "Juan de S."

Handwritten text, possibly "1716"



POAMEX

TARJA DE EXTREMADURA